



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 9 de octubre de 2002

Número 134

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Corrección de errores del Decreto 95/2002, de 26 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (B.O.C. nº 118, de 4.9.02).

Página 16680

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 25 de septiembre de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de esta Consejería mediante contratación laboral temporal (Jefe Informática).

Página 16685

Orden de 25 de septiembre de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de esta Consejería mediante contratación laboral temporal (Analista de Informática II).

Página 16693

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 27 de septiembre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual.

Página 16700



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Orden de 27 de septiembre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las carreras judicial y fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia. Página 16703

Orden de 27 de septiembre de 2002, por la que se amplían los créditos para la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos. Página 16706

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de octubre de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social, ejercicio 2002, del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos. Página 16707

### **Consejería de Sanidad y Consumo**

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (I.C.H.H.).- Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Presidenta, que modifica puntualmente las tarifas de los productos hemoterápicos, de los plasmaderivados, y de las determinaciones obligatorias de serología vírica, lúes, bioquímica, analítica de autotransfusión, analítica de aféresis, y otras determinaciones para el ejercicio 2002, aprobadas por Resolución de 8 de enero de 2002 (B.O.C. nº 11, de 25.1.02), incluyendo la tarifa del Concentrado de Hematíes de Autotransfusión, Concentrado de Hematíes Fenotipado, Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica, y los Productos de Aféresis: CPF1, CPF2, CHF1 y PFF. Página 16715

---

## **IV. ANUNCIOS**

### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 26 de septiembre de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de un servicio consistente en la "Elaboración e implantación de una aplicación informática de gestión de fondos europeos". Página 16720

### *Otras Administraciones*

#### **Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 25 de septiembre de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un artroscopio con bomba de irrigación para el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.02.043. Página 16721

### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 13 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT, CT y RBT para 7 viviendas, ubicada en Los Ancones, término municipal de Teguiise (Lanzarote).- Expte. nº AT 02/094. Página 16721

#### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2002, relativa a notificación de Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 62/02, incoado contra D. Alfredo Iglesias Jiménez, en ignorado paradero. Página 16722

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 6 de septiembre de 2002, por el que se da publicidad a la Resolución de 12 de agosto de 2002, que inscribe en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, a Apicultores El Corcho, bajo el nº 426/05. Página 16722

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 16723

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Decortias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 95-6682. Página 16728

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 2 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cristalería Lanzarote, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-8321. Página 16730

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Rosa Pérez Domínguez, en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-12135. Página 16733

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cadena Acosta, S.A., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-15069. Página 16735

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Hernández Fernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5230. Página 16737

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Herminia Sandra Rodríguez Fernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6358. Página 16740

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Regrustan, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6706. Página 16742

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Tomás Esquer García, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7124. Página 16744

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Tintorería Triana, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7148. Página 16746

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 3 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Manuel García Sampedro, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-14471. Página 16749

**Administración Local****Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 19 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavimentación del Camino Lomo Incienso, término municipal de Los Realejos. Página 16751

Anuncio de 19 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavimentación del Camino Agrícola Lomo Hurtado, término municipal de San Juan de la Rambla. Página 16751

Anuncio de 23 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavimentación del Camino Cruz del Agua, término municipal de Los Realejos. Página 16752

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica**

**1443** *CORRECCIÓN de errores del Decreto 95/2002, de 26 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (B.O.C. nº 118, de 4.9.02).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 95/2002, de 26 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 4 de septiembre de 2002, es necesario proceder a su corrección en el sentido siguiente:

- El anexo IV.- Reasignación de códigos debe sustituirse por el que se adjunta como anexo, debido a un error informático.

- Anexo V.- Texto refundido:

- En los puestos 110802005, 110802006 y 110802007, en el apartado Cuerpo/Escala, donde dice: “ ”, debe decir: “IA-AIT”.

- En el puesto 110206003, en el apartado de denominación, características y funciones esenciales del puesto de trabajo, se debe añadir: “ ... Relaciones con el Parlamento, Diputado del Común y demás Instituciones, etc.”.

- En el puesto 110207003, en el apartado de denominación, características y funciones esenciales del puesto de trabajo, se debe añadir: “ ... afecciones y desafecciones inmuebles, etc.”.

- En el puesto 110212002, en el apartado Cuerpo/Escala, donde dice: “ ”, debe decir: “AG/Cpos. Gestión”.

- En el puesto nº 110316014, en el apartado de denominación, características y funciones esenciales del puesto de trabajo, se debe añadir: “... anualidades contratación. Estadísticas, etc.”.

- En el puesto nº 110319008, en el apartado de denominación, características y funciones esenciales del puesto de trabajo, se debe añadir: “... sobre suelo; avales subvenciones de suelo. Información y estadísticas, etc.”.

- En el puesto nº 110414050, en el apartado de Titulación y Experiencia, donde dice: “INGENIERO TEC”, debe decir: “INGENIERO TÉCNICO TELECOMUN”.

**A N E X O**

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO
110101001	110101001	110805012	110805013	110206001	110206005
110101002	110101003	110805013	110805015	110206002	110206001
110101003	110101002	110805014	110805016	110206003	110206004
110101004	110101004	110805015	110805017	110206004	110206002
110101005	110101005	110805016	110805019	110206005	110206006
110101006	110101006	110805017	110805020	110206006	110206003
110101007	110101008	110805018	110805018	110206007	110206007
110101008	110101007	110805019	110805021	110206008	P.Creado
110101009	110101009	110805020	110805022	110206009	P.Creado
110101010	110101010	110805021	110805023	110206010	110206008
110802001	110802001	110805022	110805024	110206011	110206009
110802002	110802003	110805023	110805027	110206012	110206010
110802003	110802002	110805024	110805025	110206013	110206011
110802004	110802004	110805025	110805026	110206014	110206012
110802005	110802007	110805026	110805028	110206015	110206013
110802006	110802005	110805027	110805029	110206016	110206014
110802007	110802006	110805028	110805030	110206017	110206015
110802008	110802008	110805029	110805031	110206018	110206016
110802009	110802009	110805030	110805034	110206019	110206018
110802010	110802010	110805031	110805035	110206020	110206017
110802011	110802012	110805032	110805032	110206021	110206019
110802012	110802013	110805033	110805033	110206022	P.Creado
110802013	110802015	110805034	110805047	110206023	110206020
110802014	110802014	110805035	110805048	110206024	110206021
110802015	110802016	110805036	110805050	110206025	110206022
110802016	110802017	110805037	110805049	110206026	110206023
110802017		110805038	110805051	110206027	110206024

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO
110802017	110802019	110805039	110805060	110207001	110207001
110802018	110802018	110805040	110805059	110207002	110207002
110802019	110802020	110805041	110805057	110207003	110207003
110802020	110802021	110805042	110805056	110207004	110207005
110802021	110802022	110805043	110805054	110207005	110207004
110802022	110805063	110805044	110805053	110207006	110207006
110802023	110802023	110805045	110805052	110207007	110209004
110802024	110802024	110805046	110805055	110207008	110802011
110803001	110803001	110805047	110805042	110207009	110207007
110803002	110803002	110805048	110805043	110207010	110207009
110803003	110803004	110805049	110805058	110207011	110207008
110803004	110803005	110805050	110805038	110207012	110207010
110803005	110803006	110805051	110805045	110207013	110207012
110803006	110803007	110805052	110805037	110207014	110207014
110803007	110803008	110805053	110805041	110207015	110207013
110804001	110804001	110805054	110805046	110207016	110207011
110804002	110804002	110805055	110805040	110207017	110207015
110804003	110804003	110805056	110805039	110207018	110207016
110804004	110804004	110805057	110805036	110207019	110207017
110804005	110804005	110805058	110805044	110207020	110414049
110805001	110805001	110805059	110414138	110207021	110207018
110805002	110805002	110805060	110805061	110207022	110207019
110805003	110805003	110805061	110805069	110207023	110208014
110805004	110805004	110805062	110805066	110207024	110208016
110805005	110805006	110805063	110805067	110207025	P.Creado
110805006	110805005	110805064	110805073	110207026	110207020
110805007	110805007	110805065	110805070	110207027	110207022
110805008	110805008	110805066	110805065	110207028	110207023
110805009	110805010	110805067	110805072	110207029	110207024
110805010	110805009	110805068	110805071	110207030	110207027
110805011	110805014	110805069	110805068	110207031	110207029
110207032	110207028	110209004	110209005	110413002	110413002
110207033	110207025	110209005	110805012	110413003	110413003
110207034	110207026	110209006	110209006	110413004	110413006
110207035	110207039	110209007	110209007	110413005	110413007
110207036	110207040	110209008	110209008	110413006	110413008
110207037	110207041	110209009	110209009	110413007	110413009
110207038	110207030	110209010	110317022	110413008	110413010
110207039	110209010	110209011	110209011	110413009	110413012
110207040	110207031	110210001	110210001	110413010	110413011
110207041	110207042	110210002	110210002	110413011	110413013
110207042	110207043	110210003	110210003	110413012	110413015
110207043	110207045	110210004	110210004	110413013	110413014
110207044	110207044	110210005	110210005	110413014	110413017
110207045	110207036	110210006	110210006	110413015	110413016
110207046	110207037	110210007	110210007	110413016	110413018
110207047	110207032	110210008	110210009	110413017	110414118
110207048	110207033	110210009	110210010	110413018	110413019
110207049	110207038	110210010	110805062	110413019	110413021
110207050	110207035	110211001	110211001	110413020	110413022
110207051	110207034	110211002	110211002	110414001	110414001
110208001	110208001	110211003	110211004	110414002	110414004
110208002	110208002	110211004	110211003	110414003	110414002
110208003	110208004	110211005	110211005	110414004	110414003
110208004	110208003	110211006	110211006	110414005	110414005
110208005	110208005	110211007	110211008	110414006	110414007
110208006	110208006	110211008	110211007	110414007	110414009
110208007	110208007	110211009	110211009	110414008	110414006
110208008	110208008	110212001	110212001	110414009	110414008
110208009	110208009	110212002	110212002	110414010	110414010
110208010	110208011	110212003	110212003	110414011	110414014
110208011	110208010	110212004	110212005	110414012	110414013

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO
110208012	110208012	110212005	110212004	110414013	110414011
110208013	110208013	110212006	110212006	110414014	110414012
110208014	110208015	110212007	110212007	110414015	110414015
110208015	110208017	110212008	110212008	110414016	110414028
110208016	110208018	110212009	110212010	110414017	110414025
110208017	110208019	110212010	110212013	110414018	110414027
110208018	110210008	110212011	110212016	110414019	110414024
110208019	110208020	110212012	110212012	110414020	110414032
110208020	110208021	110212013	110212009	110414021	110414018
110208021	110208022	110212014	110212017	110414022	110414016
110208022	110208025	110212015	110212014	110414023	110414021
110208023	110208023	110212016	110212011	110414024	110414020
110208024	110208024	110212017	110212015	110414025	110414023
110208025	110208034	110212018	110212018	110414026	110414030
110208026	110208026	110212019	110212021	110414027	110414017
110208027	110208027	110212020	110212019	110414028	110414022
110208028	110208036	110212021	110212022	110414029	110414026
110208029	110208035	110212022	110212020	110414030	110414019
110208030	110208028	110212023	110212026	110414031	110414033
110208031	110208033	110212024	110212028	110414032	110414029
110208032	110208031	110212025	110212027	110414033	110414031
110208033	110208030	110212026	110212030	110414034	110414034
110208034	110208032	110212027	110212024	110414035	110414040
110208035	110208029	110212028	110212025	110414036	110414038
110209001	110209001	110212029	110212023	110414037	110414035
110209002	110209002	110212030	110212029	110414038	110414041
110209003	110209003	110413001	110413001	110414039	110414037
110414040	110414036	110414098	110414091	110414156	110414148
110414041	110414039	110414099	110414121	110414157	110414162
110414042	110414042	110414100	110413020	110414158	110414143
110414043	110414044	110414101	110414119	110414159	110414164
110414044	110414043	110414102	110414122	110414160	110414184
110414045	110414045	110414103	110414120	110414161	110414174
110414046	110414046	110414104	110414079	110414162	110414179
110414047	110414048	110414105	110414123	110414163	110414161
110414048	110414047	110414106	110414082	110414164	110414170
110414049	110414050	110414107	110414081	110414165	110414183
110414050	110414051	110414108	110414089	110414166	110414180
110414051	110414066	110414109	110414080	110414167	110414172
110414052	110414065	110414110	110414090	110414168	110414169
110414053	110414063	110414111	110414124	110414169	110414177
110414054	110414053	110414112	110414125	110414170	110414171
110414055	110414064	110414113	110414116	110414171	110414176
110414056	110414068	110414114	110414110	110414172	110414175
110414057	110414055	110414115	110414114	110414173	110414181
110414058	110414054	110414116	110414077	110414174	110414142
110414059	110414057	110414117	110414112	110414175	110414165
110414060	110414056	110414118	110414111	110414176	110414178
110414061	110414070	110414119	110414115	110414177	110414141
110414062	110414058	110414120	110414113	110414178	110414167
110414063	110414069	110414121	110414092	110414179	110414166
110414064	110414071	110414122	110414126	110414180	110414163
110414065	110414059	110414123	110414084	110414181	110414168
110414066	110414060	110414124	110414085	110414182	110414159
110414067	110414061	110414125	110414083	110414183	110414182
110414068	110414067	110414126	110805064	110414184	110414173
110414069	110414062	110414127	110414136	110414185	110414160
110414070	110414052	110414128	110414158	110414186	110414140
110414071	110414072	110414129	110414157	110415001	110415001
110414072	110414075	110414130	110414137	110415002	110415002

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO
110414073	110414108	110414131	110414156	110415003	110415003
110414074	110414107	110414132	110414128	110415004	110415005
110414075	110414109	110414133	110414145	110415005	110415004
110414076	110414103	110414134	110414130	110415006	110415006
110414077	110414102	110414135	110414129	110415007	110415007
110414078	110414074	110414136	110414144	110415008	110415008
110414079	110414086	110414137	110414127	110415009	110415009
110414080	110414094	110414138	110414133	110415010	110415016
110414081	110414096	110414139	110414134	110415011	110415014
110414082	110414106	110414140	110805074	110415012	110415010
110414083	110414101	110414141	110414155	110415013	110415034
110414084	110414095	110414142	110414186	110415014	110415018
110414085	110414098	110414143	110414185	110415015	110415028
110414086	110414104	110414144	110414147	110415016	110415020
110414087	110414100	110414145	110414135	110415017	110415022
110414088	110414097	110414146	110414139	110415018	110415025
110414089	110414093	110414147	110414154	110415019	110415030
110414090	110414099	110414148	110414150	110415020	110415012
110414091	110414073	110414149	110414153	110415021	110415029
110414092	110414105	110414150	110414149	110415022	110415033
110414093	110414076	110414151	110414132	110415023	110415021
110414094	110414078	110414152	110414151	110415024	110415024
110414095	110414088	110414153	110414152	110415025	110415035
110414096	110414087	110414154	110414131	110415026	110415023
110414097	110414117	110414155	110414146	110415027	110415019
110415028	110415026	110316043	110316039	110318028	110318018
110415029	110415027	110316044	110316041	110318029	110318020
110415030	110415037	110317001	110317001	110318030	110318031
110415031	110415011	110317002	P.Creado	110318031	110318024
110415032	110415031	110317003	110317005	110318032	110318022
110415033	110415017	110317004	110317003	110318033	110318033
110415034	110415013	110317005	110317002	110318034	110318032
110415035	110415015	110317006	110317004	110318035	110318035
110415036	110415036	110317007	110317006	110318036	110318034
110415037	110415032	110317008	110317007	110318037	110318042
110415038	110415038	110317009	110317008	110318038	110318036
110415039	110415039	110317010	110317010	110318039	110318040
110415040	110415040	110317011	110317011	110318040	110318039
110415041	110415041	110317012	110317009	110318041	110318043
110415042	110415043	110317013	110317014	110318042	110318037
110415043	110415042	110317014	110317013	110318043	110318038
110316001	110316003	110317015	110317012	110318044	110318041
110316002	110316002	110317016	110317018	110319001	110319001
110316003	110316001	110317017	110317015	110319002	110319003
110316004	110316004	110317018	110317017	110319003	110319002
110316005	110316005	110317019	110317016	110319004	110319004
110316006	110805011	110317020	110319015	110319005	110319006
110316007	110413004	110317021	110316021	110319006	110319007
110316008	110413005	110317022	110317019	110319007	110319008
110316009	110316008	110317023	110317020	110319008	110319013
110316010	110316010	110317024	110317021	110319009	110319009
110316011	110316009	110317025	110317023	110319010	110319012
110316012	110316015	110317026	110317027	110319011	110319011
110316013	110316011	110317027	110317026	110319012	110319014
110316014	110316012	110317028	110317024	110319013	110319016
110316015	110316013	110317029	110317025	110319014	110319020
110316016	110316014	110318001	110318001	110319015	110319017
110316017	110316016	110318002	110318003	110319016	110319019
110316018	110316018	110318003	110318002	110319017	110319018
110316019	110316020	110318004	110318004	110319018	110320026

CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO	CÓDIGO NUEVO	CÓDIGO ANTIGUO
110316020	110316019	110318005	110318005	110319019	110316024
110316021	110316027	110318006	110318006	110319020	110319021
110316022	110316026	110318007	110318007	110319021	110319023
110316023	110316032	110318008	110318008	110319022	110319022
110316024	110316030	110318009	110318009	110319023	110320032
110316025	110316031	110318010	110318010	110319024	110319031
110316026	110316029	110318011	110318012	110319025	110319025
110316027	110316025	110318012	110318014	110319026	110319024
110316028	110316028	110318013	110318011	110319027	110319027
110316029	110316045	110318014	110318013	110319028	110319029
110316030	110316040	110318015	110318015	110319029	110319026
110316031	110316047	110318016	110318025	110319030	110319028
110316032	110316034	110318017	110318029	110319031	110316048
110316033	110316036	110318018	110318019	110319032	110319030
110316034	110316035	110318019	110318026	110320001	110320001
110316035	110316037	110318020	110318030	110320002	110320002
110316036	110316033	110318021	110318027	110320003	110803003
110316037	110316046	110318022	110318028	110320004	110316006
110316038	110316042	110318023	110318023	110320005	110319005
110316039	110316038	110318024	110318016	110320006	110320003
110316040	110316050	110318025	110318017	110320007	110320004
110316041	110316049	110318026	110316022	110320008	110319010
110316042	110316043	110318027	110318021	110320009	110320005
110320010	110320006	110320041	110320037	110522016	110522016
110320011	110320008	110320042	110320034	110522017	110522017
110320012	110320007	110320043	110320035	110522018	110522018
110320013	110320010	110521001	110521001	110522019	110522019
110320014	110320009	110521002	110521002	110522020	110522020
110320015	110316017	110521003	110521003	110522021	110522021
110320016	110320011	110521004	110521004	110522022	110522022
110320017	110320012	110521005	110521005	110522023	110522023
110320018	110320013	110521006	110521006	110522024	110522024
110320019	110320021	110521007	110521008	110522025	110522025
110320020	110316023	110521008	110521007	110522026	110522029
110320021	110320020	110521009	110521009	110522027	110522030
110320022	110320025	110521010	110521010	110522028	110522031
110320023	110320022	110521011	110521011	110522029	110522026
110320024	110320027	110521012	110521012	110522030	110522032
110320025	110320029	110521013	110521013	110522031	110522028
110320026	110320024	110522001	110522001	110522032	110522027
110320027	110320017	110522002	110522004	110522033	110522034
110320028	110320019	110522003	110522003	110522034	110522033
110320029	110320016	110522004	110522002	110522035	110522036
110320030	110320014	110522005	110522007	110522036	110522038
110320031	110320023	110522006	110522008	110522037	110522037
110320032	110320030	110522007	110522005	110522038	110522035
110320033	110320015	110522008	110522006	110523001	110523001
110320034	110320028	110522009	110522009	110523002	110523002
110320035	110320018	110522010	110522014	110523003	110523003
110320036	110320031	110522011	110522012	110523004	110523004
110320037	110320038	110522012	110522010	P.Suprimido	110207021
110320038	110320036	110522013	110522013	P.Suprimido	110316007
110320039	110320033	110522014	110522015		
110320040	110316044	110522015	110522011		

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos***Consejería de Política Territorial  
y Medio Ambiente**

**1444** *ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de esta Consejería mediante contratación laboral temporal (Jefe Informática).*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad el puesto de trabajo reservado a personal laboral, de categoría profesional de Jefe de Informática, que figura vacante con derecho a reserva en el Servicio de Informática y Gestión de Información de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto 134/2001, de 9 de julio, B.O.C. nº 96, de 31.7.01).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**DISPONGO:**

1.- Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, vacante, de categoría profesional de Jefe Informática (Grupo I), cuyas características figuran en el anexo I de esta Orden, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2.- La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3.- El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

**BASES**

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1. Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes

requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

1.1.a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

1.1.b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

1.1.c) Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23 de enero de 1987).

1.1.d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

1.1.e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

1.2. Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación siguiente:

1.1.a) y 1.1.b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

1.3. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

1.4. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

1.5. Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

1.6. Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera, 1.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

1.1.c) Fotocopia compulsada de la titulación académica.

1.1.d) y 1.1.e) Declaración responsable (anexo III).

#### Segunda.- Presentación de solicitudes.

2.1. Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18 y en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco.

2.2. Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera y de los que acrediten los méritos que se pretende hacer valer en la fa-

se de méritos, debidamente compulsados, cuando no se presenten originales.

2.3. El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2.4. La presentación de las instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base.

2.5. Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2.6. Las unidades administrativas de registro remitirán la documentación recibida a las 24 horas siguientes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

#### Tercera.- Admisión.

3.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad.

3.2. Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

#### Cuarta.- Tribunal Calificador.

4.1. Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Dña. Pilar Herrera Rodríguez, Funcionaria (Grupo A), Cuerpo Superior Administradores, Escala de Administradores Generales, Secretaria General

Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Suplente: Dña. M<sup>a</sup> del Pino Cabrera Pérez, Funcionaria (Grupo A), Cuerpo Superior Administradores, Escala de Administradores Generales, Jefa de Servicio de Personal de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Vocal-Secretario:

Titular: Dña. Alicia García-Ramos Alonso (Grupo I), Titulado Superior de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplente: Dña. Mercedes Barrios Marichal (Grupo I), Titulado Superior de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocal 1º:

Titular: D. Daniel González Morales, Ingeniero Informática (Grupo I), Jefe de Servicio de Informática de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Suplente: D. José Damián Ferrer Quintana, Técnico Superior Telecomunicaciones, Grupo A, Gabinete Técnico Tecnología Información y Comunicación. Dirección General de Tecnología de la Información de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Miembros designados por la representación de los trabajadores:

Vocal 2º:

Titular: D. Agustín González-Cutre Domínguez, personal laboral (Grupo I), Jefe de Proyectos, Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: D. Eusebio Barroso Amador, personal laboral (Grupo I), Técnico de Sistemas. Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Vocal 3º:

Titular: D. Fernando González Sánchez, personal laboral (Grupo I), Jefe de Proyectos, Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: Dña. María Candelaria Valido Hernández, personal laboral (Grupo I), Jefe de Proyectos, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

4.2. El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

4.3. A propuesta del Tribunal, la Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

4.4. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría primera.

4.5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Quinta.- Sistema selectivo.

5.1. La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

5.2. El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases, será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionado de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Sexta.- Fase de oposición.

6.1. La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios entre sí para todos los aspirantes.

6.1.1. Primer ejercicio:

6.1.1.a) Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, de cuatro res-

puestas múltiples, con una sola correcta. El cuestionario se realizará por el Tribunal Calificador sobre el temario que figura como anexo IV a estas bases.

6.1.1.b) El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora.

6.1.1.c) Este ejercicio va dirigido a valorar los conocimientos de los aspirantes sobre el temario propuesto. La puntuación máxima de este ejercicio es de 5 puntos, siendo necesario obtener 2,5 puntos para superarla. Cada pregunta con respuesta correcta se valorará con 0,1 puntos. Las preguntas con respuesta incorrecta se valorarán con (- 0,05) puntos.

#### 6.1.2. Segundo ejercicio:

6.1.2.a) Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico propuestos por el Tribunal Calificador sobre el temario que figura en el anexo IV.

6.1.2.b) El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

6.1.2.c) Este ejercicio va dirigido a valorar la capacidad y los conocimientos de los aspirantes para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo. La puntuación máxima de este ejercicio será de 5 puntos, siendo necesario un mínimo de 2,5 puntos para poder superarla.

6.2. La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la puntuación media de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas que configuran esta fase.

#### Séptima.- Fase de concurso.

7.1. En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y que hayan sido acreditados documentalente dentro del plazo que establece la base 2.2 y 2.3.

7.2. Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### 7.2.1. Experiencia profesional:

7.2.1.a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública y Organismos Autónomos, en puestos de trabajo de responsabilidad y funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,20 puntos por mes completo de servicios efectivamente prestados hasta un máximo de 3 puntos.

7.2.1.b) Por servicios prestados en empresas privadas o públicas, en puestos de trabajo de responsabilidad y funciones similares a las del puesto de trabajo convocado, se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

7.2.1.c) La experiencia profesional se acreditará con los contratos de trabajo originales o debidamente compulsados y/o certificaciones expedidas por el titular del área de personal donde se hayan prestado los servicios.

##### 7.2.2. Formación académica:

7.2.2.a) Por estar en posesión del Título de Ingeniero en Informática, Licenciado en Informática e Ingeniero en Telecomunicaciones: 1 punto por cada titulación hasta un máximo de 3 puntos. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23 de enero de 1987).

##### 7.2.3. Otra Formación y perfeccionamiento:

7.2.3.a) Cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

La puntuación máxima para este mérito será de 3 puntos, conforme al siguiente baremo:

Cursos de 10 a 24 horas lectivas: 0,15 puntos.

Cursos de 25 a 40 horas lectivas: 0,40 puntos.

Cursos de 41 a 60 horas lectivas: 0,65 puntos.

Cursos de más de 60 horas lectivas: 1 punto.

Cuando la duración del curso es inferior a 10 horas lectivas o no se acredita la duración del mismo, se valorará con 0,05 puntos.

##### Octava.- Calificaciones.

8.1. La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En

caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

8.2. Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

9.1. La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista de admitidos prevista en la base tercera.

9.2. La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en la base 2.1 y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de veinte días naturales.

9.3. El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

9.4. Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

9.5. Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas previstos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

9.6. Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

10.1. Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base segunda, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Undécima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

11.1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Consejería, a través de la Secretaría General Técnica.

11.2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

11.2.a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

11.2.b) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado e), de la presente convocatoria.

11.2.c) Datos bancarios.

11.2.d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

11.2.e) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

11.3. El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

11.4. El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista a que se refiere la base décima.

**Duodécima.- Período de prueba.**

12.1. El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

**Decimotercera.- Lista de reserva.**

13.1. El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Secretaría General Técnica para que ésta proceda a su publicación en los tabloneros de anuncios del Departamento (tanto en su sede en Santa Cruz de Tenerife como en la de Las Palmas de Gran Canaria).

13.2. La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta lo siguiente:

13.2.1. Que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

13.2.1.a) Por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

13.2.1.b) Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia en puestos.

13.2.1.c) Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en formación profesional.

13.3. El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado undécimo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado.

13.4. Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número del orden.

**Decimocuarta.- Norma final.**

14.1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en que se encuentra la sede del órgano convocante, todo ello de conformidad con los artículos 8.2.a) y 14.1, regla segunda, de la Ley 23/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2002.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.**

**A N E X O I**

**CENTRO DIRECTIVO:** Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

**UNIDAD:** Servicio Informática y Gestión de Información.

**Nº R.P.T.:** 120208001.

**DENOMINACIÓN:** Jefe Informática.

**GRUPO:** I.

**FUNCIONES:** - Planificar y coordinar las actividades, recursos humanos, técnicos y materiales informáticos del Departamento.

- Administrar el desarrollo, implantación y mantenimiento de los equipos, sistemas, redes, bases de datos, aplicaciones y programas informática del Departamento.

- Interpretar las necesidades informáticas de los distintos Centros Directivos y proponer sobre la elección de equipos y sistemas, así como su ampliación o sustitución.

- Coordinar y controlar el diseño, la programación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas, garantizando su explotación en tiempo y calidad.

- Elaboración de pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de equipos, productos y servicios.

- Las que además se establezcan según la categoría profesional en el Convenio Colectivo.

**LOCALIZACIÓN:** Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O I I

MODELO PARTICIPACIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL

Orden nº ..... de 2002

APELLIDOS Y NOMBRE: ....., D.N.I. Nº: .....  
DOMICILIO: ....., TFNO.: .....  
LOCALIDAD: .....  
PROVINCIA: .....  
FECHA DE NACIMIENTO: .....

EXPONE

Que habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de fecha ..... (B.O.C. nº .....) procedimiento selectivo para la provisión, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo vacante con derecho a reserva, que se señala a continuación:

CENTRO DIRECTIVO: Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

UNIDAD: Servicio Informática y Gestión de Información.

Nº R.P.T.: 120208001.

DENOMINACIÓN: Jefe Informática.

GRUPO: I.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

SOLICITA

Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo indicado.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

A N E X O I I I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. ....,  
con D.N.I. nº .....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

(Lugar, fecha y firma)

## ANEXO IV

1. La organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo.

2. Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente: estructura y competencias.

3. Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica: estructura y competencias.

4. Los Empleados Públicos: concepto, clases y regulaciones jurídicas. La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria: estructura y contenido.

5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto, clase y fases.

6. Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias: condiciones de trabajo (descanso, jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias).

7. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Estructura, Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, Perfección y Formalización de los contratos. Tramitación de los expedientes de contratación. Adjudicación de los contratos.

8. Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El contrato de suministro. Los contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios.

9. Protección de datos de carácter personal. Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. La Agencia de Protección de Datos. El proceso de registro de un fichero en la APD.

10. Decreto 994/1999, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad. Estructura del documento de seguridad. Niveles de seguridad.

11. Firma electrónica. Regulación legal. Aplicación de la firma electrónica a los procesos de gestión.

12. Arquitectura de los ordenadores. Unidad central de proceso. Memoria principal. Dispositivos de entrada y salida. Conceptos y clasificación. Arquitectura de sistemas medianos y grandes.

13. Sistemas operativos: conceptos, funciones y tipología. Windows NT y UNIX.

14. Sistemas abiertos. Arquitectura de sistemas abiertos. Interconexión, interoperatividad y transportabilidad.

15. Intercomunicación de datos entre sistemas de información. Procedimientos y protocolos de intercomunicación.

16. Bases de datos y gestores de bases de datos: conceptos y tipología. Oracle.

17. Datawarehouse y datamining: conceptos y funciones.

18. Concepto, estructura y topología de las redes locales.

19. Niveles del modelo OSI: conceptos y funciones.

20. Protocolos TCP/IP. Conceptos. Utilidades.

21. Niveles físico y lógico. Estándares: IEEE 802.

22. Redes públicas de transmisión de datos. Redes metropolitanas y extensas.

23. Seguridad en las comunicaciones. Encriptación de datos: conceptos, tipos y técnicas.

24. Planificación de sistemas de información. PSI de Métrica 3: conceptos, estructura, proceso y técnicas. Herramientas de planificación de sistemas de información.

25. Análisis y diseño del sistema de información. ASI y DSI de Métrica 3: conceptos, estructura, proceso y técnicas. Análisis estructurado y orientado a objetos. Diseño estructurado y orientado a objetos. Herramientas de análisis de sistemas de información.

26. Construcción e implantación del sistema de información. CSI e IAS de Métrica 3: conceptos, estructura, proceso y técnicas. Pruebas del software.

27. Mantenimiento de sistemas de información. MSI de Métrica 3: conceptos, estructura, proceso y técnicas. Reingeniería del software.

28. Estudio de viabilidad del sistema de información y gestión de proyectos. Planificación organizativa. GPI, GPS y GPF de Métrica 3. Técnicas de estimación.

29. Aseguramiento de la calidad del software. Familia de normas ISO 9000. La interfase de asegu-

ramiento de la calidad de Métrica 3: estructura y técnicas. Revisiones técnico-formales.

30. Gestión del riesgo en el área de tecnologías de la información. MAGERIT: proceso de gestión del riesgo, elementos del riesgo y técnicas.

31. Gestión de configuraciones. Control de versiones del software. Herramientas de gestión de configuraciones: conceptos y técnicas.

32. Lenguajes y herramientas de desarrollo del software. Programación orientada a objetos. Arquitectura cliente/servidor. Arquitectura de varias capas.

33. Auditoría de sistemas de información: definición y funciones. Peritaje de los sistemas de información.

34. Nuevas tecnologías y su problemática. Problemática de las arquitecturas convencionales.

35. Herramientas de Workflow. Conceptos. Funciones.

36. Internet: conceptos, servicios y protocolos.

37. Sistemas de Información Geográfica (S.I.G.). Conceptos. Tipología.

38. Situación del sector de la informática. Mercados.

39. Ofimática. La informática del usuario. Características de los puestos de trabajo.

40. La Ordenación de Recursos Naturales y del Territorio: Directrices de Ordenación, Planes Insulares de Ordenación, otros Planes de Ordenación, proyectos y calificaciones territoriales.

**1445** *ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de esta Consejería mediante contratación laboral temporal (Analista de Informática II).*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad el puesto de trabajo reservado a personal laboral, de categoría profesional de Analista de Informática II, que figura vacante en el Servicio de Informática y Gestión de Información de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto 134/2001, de 9 de julio, B.O.C. nº 96, de 31.7.01).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### DISPONGO:

1.- Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, vacante, de categoría profesional de Analista de Informática II (Grupo II), cuyas características figuran en el anexo I de esta Orden, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2.- La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3.- El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes

#### BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1. Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

1.1.a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren

en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

1.1.b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

1.1.c) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación profesional de tercer grado o equivalente. En caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23 de enero de 1987).

1.1.d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

1.1.e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

1.2. Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación siguiente:

1.1.a) y 1.1.b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

1.3. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

1.4. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

1.5. Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de

parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

1.6. Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera, 1.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

1.1.c) Fotocopia compulsada de la titulación académica.

1.1.d) y 1.1.e) Declaración responsable (anexo III).

Segunda.- Presentación de solicitudes.

2.1. Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, y en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco.

2.2. Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera y de los que acrediten los méritos que se pretende hacer valer en la fase de concurso, debidamente compulsados, cuando no se presenten originales.

2.3. El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2.4. La presentación de las instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base.

2.5. Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2.6. Las unidades administrativas de registro remitirán la documentación recibida a las 24 horas siguientes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

### Tercera.- Admisión.

3.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica del Departamento la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad.

3.2. Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

### Cuarta.- Tribunal Calificador.

4.1. Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Fernando E. Egido González (Grupo II), Analista de Informática II de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Suplente: D. Antonio Galán Corona, Jefe de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento (C.E.H. y C.), Grupo I, Dirección General de Tecnologías de la Información de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Vocal-Secretario:

Titular: Dña. Alicia García-Ramos Alonso (Grupo I), Titulado Superior de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplente: Dña. Mercedes Barrios Marichal (Grupo I), Titulado Superior de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocal 1º:

Titular: D. Agustín A. Fernández Padilla, Analista, Grupo I, Gabinete Técnico Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección General de Tecnologías de la Información de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Suplente: D. Martín Gerster Eiberle, Director Servicio de Informática, Grupo I, Apoyo al Viceconsejero, Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Miembros designados por la representación de los trabajadores:

Vocal 2º:

Titular: D. Juan Carlos Quintana Hernández, Analista de Informática (Grupo II), Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: D. Juan Pedro Reyes Molina, Analista de Informática (Grupo II), Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Vocal 3º:

Titular: Dña. Pino Rivero Falcón, Analista de Informática (Grupo II), Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Suplente: Dña. Míriam Martín Torres, Analista de Informática (Grupo II), Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

4.2. El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

4.3. A propuesta del Tribunal, la Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo.

4.4. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría segunda.

4.5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

#### Quinta.- Sistema selectivo.

5.1. La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

5.2. El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionado entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

#### Sexta.- Fase de oposición.

6.1. La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

##### 6.1.1. Primer ejercicio:

6.1.1.a) Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, de tres respuestas múltiples, con una sola correcta. El cuestionario se realizará por el Tribunal Calificador sobre el temario que figura como anexo IV a estas bases.

6.1.1.b) El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de una hora.

6.1.1.c) Este ejercicio va dirigido a valorar los conocimientos de los aspirantes sobre el temario propuesto. La puntuación máxima de este ejercicio es de 5 puntos, siendo necesario obtener 2,5 puntos para superarla. Cada pregunta con respuesta correcta se valorará con 0,1 punto. Las preguntas con respuesta incorrecta no se valorarán.

##### 6.1.2. Segundo ejercicio:

6.1.2.a) Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico propuestos por el Tribunal Calificador sobre el temario que figura en el anexo IV.

6.1.2.b) El tiempo máximo para la realización de la prueba será de dos horas.

6.1.2.c) Este ejercicio va dirigido a valorar la capacidad y los conocimientos de los aspirantes para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo. La puntuación máxima de este ejercicio será de 5 puntos, siendo necesario un mínimo de 2,5 puntos para poder superarla.

6.2. La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la puntuación media de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas que configuran esta fase.

#### Séptima.- Fase de concurso.

7.1. En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y que hayan sido acreditados documentalmente dentro del plazo que establece la base segunda.

7.2. Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### 7.2.1. Experiencia profesional:

7.2.1.a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública y Organismos Autónomos, en puestos de trabajo de categoría y funciones similares a las del puesto de trabajo convocado: 0,20 puntos por mes de servicios efectivamente prestados hasta un máximo de 3 puntos.

7.2.1.b) Por servicios prestados en empresas privadas o públicas, en puestos de trabajo de categoría y funciones similares a las del puesto de trabajo convocado, se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

7.2.1.c) La experiencia profesional se acreditará con los contratos de trabajo originales o debidamente compulsados y/o certificaciones expedidas por el titular del área de personal donde se hayan prestado los servicios.

##### 7.2.2. Formación académica:

7.2.2.a) Por estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en informática de Sistemas o Diplomado en Informática: 1 punto, por cada titulación hasta un máximo de 3 puntos. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23 de enero de 1987).

##### 7.2.3. Otra formación y perfeccionamiento:

7.2.3.a) Cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

7.2.3.b) Los cursos han de ser superados antes de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y serán valorados, hasta un máximo de 3 puntos, conforme a la siguiente puntuación:

Cursos de 10 a 24 horas lectivas: 0,15 puntos.

Cursos de 25 a 40 horas lectivas: 0,40 puntos.

Cursos de 41 a 60 horas lectivas: 0,65 puntos.

Cursos de más de 60 horas lectivas: 1 punto.

Cuando la duración del curso es inferior a 10 horas lectivas o no se acredita la duración del mismo, se valorará con 0,05 puntos.

Octava.- Calificaciones.

8.1. La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

8.2. Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

9.1. La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista de admitidos prevista en la base tercera.

9.2. La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tabloneros de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de veinte días naturales.

9.3. El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

9.4. Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

9.5. Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

9.6. Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

10.1. Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base segunda, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Undécima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

11.1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Consejería, a través de la Secretaría General Técnica.

11.2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

11.2.a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social, en caso de que el aspirante propuesto para contratación ya hubiera trabajado. En caso contrario, el interesado habrá de solicitar el número de afiliación a la Seguridad Social.

11.2.b) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado e), de la presente convocatoria.

11.2.c) Certificación bancaria del número de cuenta a efectos de ingreso de haberes.

11.2.d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

11.2.e) Declaración jurada de no estar afecto al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

11.3. El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de interinidad con la Consejería de

Política Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

11.4. El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista a que se refiere la base décima.

#### Duodécima.-Período de prueba.

12.1. El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### Decimotercera.- Lista de reserva.

13.1. El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Secretaría General Técnica para que ésta proceda a su publicación en los tabloneros de anuncios del Departamento (tanto en su sede en Santa Cruz de Tenerife como en la de Las Palmas de Gran Canaria).

13.2. La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta lo siguiente:

13.2.1. Que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

13.2.1.a) Por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

13.2.1.b) Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia en puestos.

13.2.1.c) Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en formación profesional.

13.3. El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado undécimo.

Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado.

13.4. Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número del orden.

#### Decimocuarta.- Norma final.

14.1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en que se encuentra la sede del órgano convocante, todo ello de conformidad con los artículos 8.2 a) y 14.1 regla segunda de la Ley 23/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.

#### A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.

UNIDAD: Servicio de Informática y Gestión de Información.

Nº R.P.T.: 120208004.

DENOMINACIÓN: Analista de Informática II.

GRUPO: II.

FUNCIONES: - Análisis e informe de las necesidades informáticas del Departamento Administración de los recursos de la red local.

- Colaborar bajo la dirección del Jefe de Informática en el desarrollo, implantación y mantenimiento de los equipos, sistemas, redes, bases de datos, aplicaciones y programas informáticos del Departamento.

- Realizar la verificación de la codificación, prueba, depuración y documentación de programas.

- Apoyo a todas las funciones del Servicio.

- Las propias de la categoría profesional definidas en el Convenio Colectivo.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

**A N E X O I I**

**MODELO PARTICIPACIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL**

Orden nº ..... de 2002

APELLIDOS Y NOMBRE: ....., D.N.I. Nº: .....  
DOMICILIO: ....., TFNO.: .....  
LOCALIDAD: .....  
PROVINCIA: .....  
FECHA DE NACIMIENTO: .....

**EXPONE**

Que habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de fecha ..... (B.O.C. nº.....) procedimiento selectivo para la provisión, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo vacante con derecho a reserva, que se señala a continuación:

CENTRO DIRECTIVO: Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.  
UNIDAD: Servicio Informática y Gestión de Información.  
Nº R.P.T.: 120208004.  
DENOMINACIÓN: Analista de Informática II.  
GRUPO: II.  
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

**SOLICITA**

Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo indicado.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

**A N E X O I I I**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. ....,  
con D.N.I. nº .....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

(Lugar, fecha y firma)

## ANEXO IV

1. La organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo.

2. Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente: estructura y competencias.

3. Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica: estructura y competencias.

4. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto, clase y fases.

5. Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias: condiciones de trabajo (descanso, jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias).

6. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Estructura, Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, Perfección y Formalización de los contratos. Tramitación de los expedientes de contratación. Adjudicación de los contratos.

7. Informática y legislación: Derechos a la intimidad Ley Orgánica de Regulación de Tratamiento Automatizado de datos (LORTAD). Disposiciones, principios y derechos. La Agencia de Protección de Datos. La protección jurídica del "Software".

8. Sistemas Operativos.

9. Microinformática. Integración y administración.

10. Bases de datos. Diccionarios de datos. SQL. Diseño y creación de bases de datos.

11. Interfaces de usuario. Diseño de interfaces de usuario. GUI.

12. Desarrollo de aplicaciones en entornos gráficos. Lenguajes visuales. La Ofimática como interfaz de usuario.

13. Entornos cliente-servidor. ODBC y ADO.

14. Redes de área local. Sistemas operativos de red. Servicios que proveen.

15. Administración de redes de área local. Gestión de datos y usuarios.

16. TCP/IP (Configuración avanzada).

17. Equipos de interconexión de redes.

18. Redes Intranet y Extranet. Concepto, estructura y características.

19. Internet. Localización de recursos. Conexión y acceso.

20. Internet. Políticas de seguridad. Cortafuegos. Detección de intrusos.

21. Implantación de mecanismos de seguridad de sistemas.

22. Flujo de trabajo y gestión de expedientes.

23. Medidas de seguridad de una instalación y de los soportes de la información.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**1446** *ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual.*

Vista la propuesta formulada con fecha 10 de septiembre de 2002, por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual.

#### I. ANTECEDENTES

I.- En virtud de Orden del titular del Departamento de fecha 22 de abril de 2002, se convocó concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de

1ª vivienda-vivienda habitual, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de 3 de mayo de 2002.

II.- Mediante Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 11 de junio de 2002, se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración que, previa convocatoria, se reunió el día 8 de julio, efectuando una propuesta de beneficiarios de la subvención.

III.- Con fecha 10 de septiembre de 2002 se reunió nuevamente la Comisión con objeto de analizar el expediente referente a Dña. María del Pino Marchena Santana como consecuencia de que no estaba suficientemente acreditado en el expediente, haberse dado cumplimiento por la interesada a lo establecido

en la base octava, letra e), de la Orden de 23 de octubre de 2000, donde aparecen contenidas las bases que han de regir en estas subvenciones.

Una vez dada audiencia a la interesada y previo examen de la documentación presentada, la Comisión de Valoración acordó revocar la propuesta efectuada por la Comisión en su reunión de fecha 8 de julio de 2002 y proponer la exclusión de Dña. María del Pino Marchena Santana como beneficiaria de la subvención para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia convocada en virtud de Orden de fecha 22 de abril de 2002 (B.O.C. de 3 de mayo), y proponer como beneficiarios de la subvención a los siguientes solicitantes:

APellidos y Nombre	NIF	Puntuación	Tipo de Interés Subvencionado	Importe Euros
<b>GUERRA ALONSO, Mª DE LAS MERCEDES</b>	<b>42.788.779 Q</b>	<b>12</b>	<b>4 %</b>	<b>2.163,64.-</b>
<b>IGLESIAS LÓPEZ, VÍCTOR JAVIER</b>	<b>42.777.267 G</b>	<b>10</b>	<b>4 %</b>	<b>2.163,64.-</b>
<b>RODRÍGUEZ SUÁREZ, VICENTE</b>	<b>52.841.328 R</b>	<b>10</b>	<b>4 %</b>	<b>878,09.-</b>
<b>SALAS DELGADO, ANA</b>	<b>43.390.586 M</b>	<b>8</b>	<b>4 %</b>	<b>1.890,04.-</b>
<b>QUINTANA BRITO, JOSÉ JUAN</b>	<b>42.785.081 K</b>	<b>8</b>	<b>4 %</b>	<b>1.864,56.-</b>
<b>FRANCISCO GARCÍA, JULIA</b>	<b>34.723.454 D</b>	<b>8</b>	<b>4 %</b>	<b>1.890,04.-</b>
<b>LAJARÍN SANTANA, PEDRO CARLOS</b>	<b>43.662.251 V</b>	<b>8</b>	<b>4 %</b>	<b>2.163,64.-</b>
<b>MARTÍN GONZÁLEZ, JUANA Mª</b>	<b>78.463.967 L</b>	<b>7</b>	<b>4 %</b>	<b>1.613,67.-</b>
<b>SAN MARTÍN PÉREZ, ÁNGEL MANUEL</b>	<b>10.842.258 N</b>	<b>5</b>	<b>4 %</b>	<b>1.895,76.-</b>
<b>GARCÍA SANTANA, ITZIAR</b>	<b>43.756.535 R</b>	<b>5</b>	<b>4 %</b>	<b>2.163,64</b>

A la vista de lo que antecede y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, procede que por el titular del Departamento se dicte la resolución de concesión de las subvenciones referenciadas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se ha dado cumplimiento a la Orden Departamental de 22 de abril de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la fi-

nananciación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual, en relación con la Orden de 23 de junio de 2000.

Segunda.- Los créditos destinados a financiar durante el presente ejercicio, las subvenciones a los intereses que se devenguen durante el año 2002 no pueden exceder del crédito retenido, existiendo co-

bertura presupuestaria en la aplicación 08.18.142B 480.11. Línea de Actuación 06404102.

Tercera.- Corresponde al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, como contempla la base duodécima de la convocatoria, resolver la concesión de estas subvenciones, así como la formalización del convenio con las entidades crediticias que se adhieran al mismo.

En base a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO:

Primero.- Otorgar, a propuesta de la Comisión de Valoración, subvenciones durante el presente ejercicio, de los intereses que se devenguen, hasta un máximo de cuatro puntos, de los préstamos concertados con las entidades crediticias adheridas al convenio que posteriormente se formalice, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual, con cargo a la aplicación 08.18.142B 480.11. Línea de Actuación 06404102, a los siguientes beneficiarios:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PUNTUACIÓN	TIPO DE INTERÉS SUBVENCIONADO	IMPORTE EUROS
<b>GUERRA ALONSO, Mª DE LAS MERCEDES</b>	42.788.779 Q	12	4 %	2.163,64.-
<b>IGLESIAS LÓPEZ, VÍCTOR JAVIER</b>	42.777.267 G	10	4 %	2.163,64.-
<b>RODRÍGUEZ SUÁREZ, VICENTE</b>	52.841.328 R	10	4 %	878,09.-
<b>SALAS DELGADO, ANA</b>	43.390.586 M	8	4 %	1.890,04.-
<b>QUINTANA BRITO, JOSÉ JUAN</b>	42.785.081 K	8	4 %	1.864,56.-
<b>FRANCISCO GARCÍA, JULIA</b>	34.723.454 D	8	4 %	1.890,04.-
<b>LAJARÍN SANTANA, PEDRO CARLOS</b>	43.662.251 V	8	4 %	2.163,64.-
<b>MARTÍN GONZÁLEZ, JUANA Mª</b>	78.463.967 L	7	4 %	1.613,67.-
<b>SAN MARTÍN PÉREZ, ÁNGEL MANUEL</b>	10.842.258 N	5	4 %	1.895,76.-
<b>GARCÍA SANTANA, ITZIAR</b>	43.756.535 R	5	4 %	2.163,64

Segundo.- El abono de las subvenciones se efectuará a las entidades crediticias que se adhieran al Convenio que al efecto se formalice, al vencimiento de cada trimestre del año en curso, previa presentación por las mismas de los cuadros de amortización, detallándose en dichos cuadros los intereses, y la amortización, calculándose la subvención sobre los intereses generados durante el año natural.

Tercero.- Por el beneficiario deberá aportarse con carácter semestral a los efectos de justificación del

abono de la subvención, certificación expedida por la entidad bancaria acreditativa de hallarse al corriente en la obligación crediticia.

Cuarto.- La efectividad de la subvención estará supeeditada a la aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla dentro del referido plazo quedará sin efecto la misma.

Quinto.- El plazo de realización de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2002.

Sexto.- El beneficiario vendrá obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en la letra f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre).

Séptimo.- El destinatario de la subvención estará sujeto a tenor de lo previsto en el artículo 27, letra h), del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría, limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Octavo.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 46 en relación con el artículo 14, regla primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,

Julio Bonis Álvarez.

**1447** *ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las carreras judicial y fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia.

#### I. ANTECEDENTES

I. En virtud de Orden del titular del Departamento de fecha 24 de abril de 2002, se convocó concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de 3 de mayo de 2002, con un importe cada una de ellas de 2.404,05 euros, a abonar en un solo pago mediante transferencia bancaria previo cumplimiento de lo establecido en la base novena de la convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, extendiéndose desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre del año 2002.

II. Mediante Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 11 de junio de 2002, se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración que previa convocatoria, se reunió el día 18 de julio de 2002, adoptándose el acuerdo de:

1. Excluir a los siguientes solicitantes:

- D. Daniel Álamo González, con motivo de incumplir lo establecido en la base tercera, punto 2),

de la Orden de la convocatoria y la base cuarta, apartado 1, letra h), en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- María Mar Sánchez Sánchez, con motivo de incumplir lo establecido en la base cuarta, punto 1, le-

tra h), de la Orden de 24 de abril de 2002, en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, anteriormente citado.

2. Proponer como becarios titulares a tenor de la puntuación obtenida, a los siguientes aspirantes:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1.- RODRÍGUEZ PADRÓN, DÁCIL	36,50 PUNTOS
2.- DÍAZ AFONSO, ANA CAROLINA	29,5 PUNTOS
3.- SANTANA QUINTANA, JESÚS JAVIER	27 PUNTOS
4.- RAMOS PONCE, ELIGIA M <sup>a</sup>	22,5 PUNTOS
5.- RODRÍGUEZ CASTELLANO MÓNICA	22 PUNTOS
6.- ORTIZ MORENO, M <sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES	21,5 PUNTOS
7.- DÍAZ PÉREZ, JULIA	21 PUNTOS
8.- GARCÍA HERNÁNDEZ, AGUSTÍN CARLOS	19 PUNTOS
9.- AREAN TYCHNO, XIMENA	17 PUNTOS
10.- BREA PASTOR, M <sup>a</sup> ELENA	13 PUNTOS
11.- LÓPEZ OJEDA, LEONOR	5 PUNTOS
12.- TRAPERO HERNÁNDEZ M <sup>a</sup> ANGELES	5 PUNTOS

3. No proponer becarios suplentes.

4. Dar un período de tres (3) días hábiles, para que por los interesados se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

III. Dando cumplimiento a lo establecido en la base séptima, punto 5, de la Orden de convocatoria, la certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Valoración de fecha 18 de julio de 2002 fue expuesta en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de este Departamento, por espacio de tres días hábiles a los efectos de que por los interesados se formularan las alegaciones correspondientes sin que conste que se hayan presentado reclamación alguna.

IV. Reunida con posterioridad la Comisión de Valoración con fecha 9 de septiembre de 2002 y con motivo de no haberse presentado alegaciones a la Propuesta provisional de aspirantes admitidos, acordó ratificar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 8 de julio de 2002 en los puntos 1, 2 y 3.

V. Con fecha 24 de septiembre de 2002 tiene entrada informe de la Intervención Delegada en virtud del cual se expone que la documentación perteneciente a Dña. María de los Ángeles Ortiz Moreno incumple lo previsto en la base primera de la convocatoria puesto que la interesada declara que no se va a presentar a las oposiciones en el presente ejercicio.

VI. La Comisión de Valoración con fecha 24 de septiembre de 2002 y a la vista de lo expuesto, y comprobando este extremo en el expediente de la interesada, acordó excluir como beneficiaria de la subvención a Dña. María de los Ángeles Ortiz Moreno por incumplir la base primera en relación con la base undécima punto 2 de la Orden de Convocatoria y proponiendo a los becarios titulares de las becas referenciadas

A la vista de lo que antecede, procede que por el titular del Departamento se dicte acto administrativo resolviendo la convocatoria del concurso para la concesión de las becas convocadas en virtud de Orden de fecha 24 de abril de 2002.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La base séptima, apartado 5, de la Orden de 24 de abril de 2001, por la que se convoca concurso para la preparación de oposiciones para el acceso a las carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia, donde se establece que la propuesta de concesión de becas, será expuesta en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica por el espacio de tres días.

Segunda.- La base octava de la Orden referenciada donde se determina que el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, a la vista de la propuesta

elevada por la Comisión de Valoración, resolverá la concesión de becas.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

## RESUELVO:

Primero.- Conceder las becas convocadas en virtud de Orden de 24 de abril de 2002 a los beneficiarios propuestos por la Comisión de Valoración que a continuación se relacionan:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1.- RODRÍGUEZ PADRÓN, DACIL	2.404,05	100 %
2.- DÍAZ AFONSO, ANA CAROLINA	2.404,05	100 %
3.- SANTANA QUINTANA, JESÚS	2.404,05	100 %
4.- RAMOS PONCE, ELIGIA M <sup>a</sup>	2.404,05	100 %
5.- RODRÍGUEZ CASTELLANO MÓNICA	2.404,05	100 %
6.- DÍAZ PÉREZ, JULIA	2.404,05	100 %
7.-GARCÍA HERNÁNDEZ, A CARLOS	2.404,05	100 %
8.-AREAN TYCHNO, XIMENA	2.404,05	100 %
9.-BREA PASTOR, M <sup>a</sup> ELENA	2.404,05	100 %
10.-LÓPEZ OJEDA, LEONOR	2.404,05	100 %
11.- TRAPERO HERNÁNDEZ M <sup>a</sup> ÁNGELES	2.404,05	100 %

Segundo.- No designar candidatos suplentes por no exceder el número de instancias de becas convocadas.

Tercero.- Excluir a D. Daniel Álamo González y Dña. María del Mar Sánchez Sánchez con motivo de incumplir, el primero de ellos, lo establecido en la base tercera punto 2) de la Orden de la convocatoria y la base cuarta, apartado 1, letra h), en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre; la segunda, por incumplir el apartado 1, letra h), de la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 25.3 del Decreto referenciado; y a Dña. María de los Ángeles Ortiz Moreno por incumplir la base primera en relación con la base undécima apartado dos de la Orden de convocatoria.

Cuarto.- La efectividad de la beca estará supeditada a la aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla dentro del referido plazo quedará sin efecto la misma.

Quinto.- El beneficiario una vez formalizada la subvención, deberá acreditar mediante certificado expedido por los órganos competentes, el hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Sexto.- El plazo de realización de la actividad finalizará el 30 de noviembre de 2002.

Séptimo.- El abono del importe de la subvención se efectuará a la presentación ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia antes del 1 de diciembre de 2002, de la documentación jus-

tificativa de los gastos derivados de la actividad subvencionada, tales como honorarios de preparador, traslados, estancias, y material (adquisición de libros, fotocopias, apuntes), y otros gastos que se consideran necesarios por la Administración para llevar a buen término por los beneficiarios la preparación de las oposiciones reseñadas, debiéndose acreditar mediante presentación de facturas o recibos debidamente cumplimentados conforme a los requisitos exigidos en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, acompañados del informe del preparador sobre el aprovechamiento del curso de la preparación.

Octavo.- La cuantía a la que asciende la subvención, 2.404,05 euros, representa el 100% del coste de la actividad a subvencionar.

Noveno.- La justificación de la presente subvención se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la base undécima de la Orden de convocatoria de 24 de abril de 2002 (B.O.C. nº 57, de 3 de mayo).

Décimo.- El beneficiario vendrá obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en la letra f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre).

Undécimo.- El destinatario de la subvención estará sujeto a tenor de lo previsto en el artículo 27 letra h) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, a las actuaciones de comprobación que, en relación con la beca concedida, se practiquen por la Consejería de

Presidencia e Innovación Tecnológica, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría, limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Duodécimo.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 y artículo 14, regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que se estimara conveniente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**1448** *ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se amplían los créditos para la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.*

Por Orden Departamental de 20 de febrero de 2002 (B.O.C. nº 29, de 4.3.02) se efectuó convocatoria para la concesión de subvenciones para obras de ahorro

energético en alumbrado público, en base a la Orden de 9 de marzo de 2001 (B.O.C. nº 39, de 28.3.01), por la que se establecieron las bases generales para el período 2001 al 2006, y se efectuó convocatoria para el año 2001, de concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.

En el apartado tercero de la parte resolutoria de la citada Orden de 20 de febrero de 2002, se señala que el importe de los créditos presupuestarios que se destinan a la financiación de la convocatoria asciende a 1.382.327,84 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.08.21.731B.750.11, Proyecto de Inversión 02.7089.01 denominado "Energías Renovables, Eficacia y Ahorro Energético", y que a dichos importes se le podrán añadir los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Programa se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base octava de la Orden de 9 de marzo de 2001.

Ante la posibilidad de incrementar dichos créditos y a la vista de las solicitudes presentadas, se considera conveniente aumentar la dotación de los créditos previstos para este fin.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Industria y Energía, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, por la presente

#### RESUELVO:

Modificar el apartado tercero de la parte resolutoria de la Orden de 20 de febrero de 2002, por la que se efectuó convocatoria para la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos, ampliándose el importe total de los créditos presupuestarios que se destinan a la financiación de la convocatoria en el presente ejercicio presupuestario en 192.939,48 euros, quedando la dotación económica de la convocatoria en 1.575.267,32 euros, y distribuyéndose dichos créditos de la forma siguiente: 1.382.327,84 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.08.21.731B.750.11, Proyecto de Inversión 02.7089.01 denominado "Energías Renovables, Eficacia y Ahorro Energético" y 192.939,48 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02.R.08.21.731B.750.11, Proyecto de Inversión 96.7153.02 denominado "Ahorro Energético" ambos con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (P.O.C. 2000-2006), eje 6, medida 9, con una tasa de cofinanciación del 55%.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**1449** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de octubre de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social, ejercicio 2002, del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.*

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General de la Función Pública en el artículo 32 de la Ley 9/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2002 y previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Comisión de Actividades socioculturales en el seno del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario, esta Dirección General de la Función Pública

DISPONE:

Aprobar la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio 2002, del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos conforme a las bases que figuran como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2002.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

#### A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EJERCICIO 2002.

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la adquisición para sí mismo de prótesis no cubiertas por el sistema de Seguridad Social u otro organismo o sistema mutualista de carácter público o privado o cubiertas insuficientemente. A estos efectos, se concederán ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2002 por un importe total de 253.012 euros en las modalidad de ayuda médica, protésica y odontológica y en las submodalidades que a continuación se indican:

I.- Prótesis dentarias:

- a) Dentadura completa.
- b) Dentadura superior o inferior.
- c) Prótesis parcial.
- d) Piezas sueltas o endodoncias.

e) Obturaciones o empastes.

f) Implantes osteointegrados.

g) Ortodoncia.

II.- Prótesis oculares:

a) Gafas completas.

b) Gafas bifocales.

c) Gafas progresivas.

d) Renovación de cristales.

e) Renovación de cristales bifocales.

f) Renovación de cristales progresivos.

g) Lentillas.

h) Repuestos de monturas para cristales graduados.

III.- Prótesis auditivas y de fonación:

a) Audífonos.

b) Aparatos de fonación.

IV.- Vehículos de inválidos:

a) Vehículos de inválidos.

V.- Aparato locomotor:

a) Calzado corrector (con o sin plantillas).

b) Plantillas.

c) Talones de silicona.

d) Rodilleras ortopédicas.

Base segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas el personal que en la fecha de apertura del plazo de presentación de instancias se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

Servicio activo.

Servicios especiales.

Excedencia voluntaria por cuidado de familiares impedidos.

Excedencia voluntaria por cuidado de hijos.

Excedencia forzosa.

2. Los interinos y el personal laboral temporal podrán solicitar las ayudas cuando en la fecha de apertura del plazo de presentación de instancias estuviese prestando efectivamente sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período igual o superior a diez meses de servicios.

**Base tercera.- Requisitos generales.**

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de acción social el personal a que se refiere la base segunda que reúna los siguientes requisitos:

a) Percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 30.051 euros incrementados en 3.005 euros por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciba la unidad familiar considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 9.015 euros anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) que conviva en ella.

b) No haber percibido ni resultado adjudicatario de prestaciones por ayudas de Acción Social de análoga naturaleza convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el mismo período a que se refiere la base octava.

2. A los efectos prevenidos en estas bases, constituye unidad familiar la formada por todas las personas que conviven en una misma vivienda y proporcionen ingresos o bienes a la unidad familiar.

3. La percepción de ayuda no significará en ningún caso un derecho adquirido o mérito para posteriores solicitudes.

**Base cuarta.- Notificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cualquier resolución susceptible de notificación a los interesados se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**Base quinta.- Cuantía.**

1. Estas ayudas tienen el carácter de prestaciones económicas a tanto alzado, que tienen como finalidad compensar determinados gastos y con arreglo a las siguientes cuantías máximas.

**I. Prótesis dentarias:**

- a) Dentadura completa 300 euros.
- b) Dentadura superior/inferior 180 euros.

c) Prótesis parcial 40 euros.

d) Piezas sueltas o endodoncias, por cada una 60 euros.

e) Obturaciones o empastes, por cada uno, 18 euros.

f) Implantes osteointegrados, por cada uno, 120 euros.

g) Ortodoncia 30% del gasto, hasta un máximo de 450 euros.

**II.- Prótesis oculares:**

a) Gafas completas 60 euros.

b) Gafas bifocales 90 euros.

c) Gafas progresivas 150 euros.

d) Renovación de cristales, por cada uno 24 euros.

e) Renovación de cristales bifocales, por cada uno, 36 euros.

f) Renovación de cristales progresivos, por cada uno, 60 euros.

g) Lentillas, por cada una, 60 euros.

h) Repuesto de monturas para cristales graduados, 28 euros.

**Prótesis auditivas y de fonación:**

a) Audífonos, por cada uno, 300 euros.

b) Aparatos de fonación, por cada uno, 300 euros.

**Vehículos de inválidos:**

a) Vehículos de inválidos, 300 euros.

**Aparato locomotor:**

a) Calzado corrector (con o sin plantillas) 40 euros.

b) Plantillas 18 euros.

c) Talones de silicona 18 euros.

d) Rodilleras ortopédicas 18 euros.

2. Operará como límite máximo por la percepción conjunta de las ayudas a que se refiere esta convocatoria la cantidad de 450 euros.

3. Si a la vista de las solicitudes presentadas, se comprobare la existencia de remanentes la Comisión regulada en la base undécima podrá incrementar de acuer-

do con el procedimiento de adjudicación seguido en la base décima, el límite máximo por la percepción conjunta a que se refiere el apartado anterior sin que en ningún caso pueda excederse el 30% del gasto.

Base sexta.- Crédito Presupuestario.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Decreto quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Base séptima.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados deberán solicitar las ayudas mediante la presentación en la Consejería u Organismo donde se encuentre adscrito de una instancia dirigida a la Directora General de la Función Pública, según el modelo que figura en el anexo I.

2. A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de los extremos que dan derecho a la ayuda.

Base octava.- Plazo de presentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar dentro del plazo de diez días a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución y se referirán a los gastos producidos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura del plazo de presentación de instancias.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, las Consejerías u Organismos, previa cumplimentación del anexo II y una vez verificada la condición de empleado público y la documentación presentada, remitirán en el día siguiente dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública.

Base novena.- Documentación general.

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopias del D.N.I. con indicación del N.I.F. (de ambos, en caso de matrimonio o análoga relación de convivencia).

b) Fotocopia completa del Libro de Familia.

c) Cuando se alegue minusvalía física o psíquica, certificación del organismo competente que acredite la condición de minusválido y su grado.

d) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2001. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones individuales, deberán aportarse las de todos los miembros de la unidad familiar. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar no hubiese presen-

tado declaración del IRPF, por no estar obligado a ello, deberán presentar certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos correspondientes al ejercicio 2001.

Aquellos otros que no se encuentren en los dos supuestos anteriores, deberán presentar certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos, correspondientes al ejercicio 2001.

Los que no hayan tenido ingresos en el ejercicio deberán firmar declaración responsable indicando dicho extremo, al igual que, en su caso, los demás miembros de la unidad familiar, mediante cumplimentación del anexo III y acompañar certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos correspondientes al ejercicio 2001.

e) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio y en el caso de los mayores de 18 años miembros de la unidad familiar se acreditará mediante certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.

f) En los casos de separación legal, divorcio o disolución de la pareja de hecho y a los efectos previstos en la base décima, acreditación de que el solicitante está obligado al pago de los alimentos.

g) Declaración jurada conforme al anexo IV relativa a no disfrutar o ser beneficiario de otra prestación análoga. En los casos en que, conforme a lo dispuesto en la base decimotercera se solicite la diferencia entre lo concedido por otra entidad pública o privada y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con la presente convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

h) Informe facultativo original suscrito por un médico odontólogo u oculista, en su caso, acreditativo de la necesidad de la prótesis.

i) Facturas originales del gasto correspondiente en la que deberá constar el C.I.F./N.I.F., recibí, fecha y firma así como detalle del gasto y nombre del beneficiario.

2. Los documentos señalados con las letras h) e i) deberán presentarse originales implicando su omisión o la presentación de fotocopias o copias compulsadas la exclusión de la convocatoria.

3. De la veracidad del resto de las fotocopias se responsabilizará cada solicitante con la firma de su solicitud.

Base décima.- Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas se adjudicarán por aplicación del criterio de los rendimientos económicos por miembro de la unidad familiar.

2. A tal efecto se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor, siguiendo el criterio siguiente:

El cociente que resulte de dividir los ingresos brutos de la unidad familiar entre el número de miembros que la formen. En los supuestos de separación legal, divorcio o disolución de la pareja de hecho, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de los alimentos se computarán los hijos acreedores de dicha obligación. Para los casos de minusvalía se tendrá en cuenta lo establecido en la base tercera 1.a).

3. En caso de empate se recurrirá a la antigüedad como empleado público del solicitante.

Base undécima.- Concesión.

1. Recibidas las solicitudes se procederá al estudio y calificación de las mismas por una comisión paritaria formada por 10 miembros en su totalidad y que tendrá siguiente composición:

Presidencia: la Directora General de la Función Pública, como titular, y el funcionario que determine, como suplente.

Vocales: el número de representantes sindicales que corresponda teniendo en cuenta la representatividad sindical en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos y el número de representantes de la Administración designados por la Directora General de la Función Pública necesarios para mantener la paridad.

Secretario: un funcionario de la Dirección General de la Función Pública designado por la Presidencia.

La reunión de todos los requisitos de carácter personal, documental o formal permitirá la consideración de la solicitud pasando a la fase de baremación y, en su caso, de adjudicación. Por el contrario, la falta de dichos requisitos o la ausencia absoluta de los documentos que deban aportarse con la solicitud inicial no pueden ser subsanados produciéndose la desestimación definitiva de la solicitud.

2. Ultimada la gestión, se aprobarán por la Directora General de la Función Pública y se harán públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos y la causa de exclusión mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la citada Resolución se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en los tablones de anuncios de las Consejerías, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares.

La inclusión en las listas provisionales de admitidos y excluidos no implicará la concesión de la ayuda, la cual estará condicionada al procedimiento de adjudicación previsto en la base décima.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de diez días a partir de la publicación de los listados provi-

sionales de admitidos y excluidos para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicarán los adjudicatarios de las ayudas con los importes concedidos y los listados de excluidos con la causa de exclusión.

3. Contra la Resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) El personal funcionario y no laboral, podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

3. De la Resolución que se dicte se dará traslado a la Dirección General de Planificación y Presupuesto a los efectos de las correspondientes transferencias de crédito y posterior abono a los beneficiarios.

4. Las ayudas se resolverán antes del 31 de diciembre de 2002 siendo desestimatoria la falta de resolución expresa.

Base duodécima.- Incompatibilidades.

La percepción de las ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible con la de cualquier otra otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos y especialmente las otorgadas al amparo del Reglamento regulador de la Asistencia Médico Farmacéutica a los Funcionarios de la Junta (B.O.C.A.C. de 27 de noviembre de 1980).

Asimismo la percepción de las ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier otro organismo o entidad pública o privada para la misma finalidad y año, salvo que, en el supuesto a que se refiere este párrafo, fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia en la forma establecida en el apartado 1.g) de la base novena.

Base decimotercera.- Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de

Acción Social durante los cinco ejercicios siguientes y con independencia de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Base decimocuarta.- Aplicación e interpretación de las bases.

Corresponderá a la Comisión de Ayudas de Acción Social interpretar cuantas dudas pudiera suscitar la aplicación del presente.

## ANEXO I

### MODELO DE INSTANCIA A PRESENTAR

#### SOLICITUD DE AYUDA DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EJERCICIO 2002, SEGÚN RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA

#### DATOS DEL TITULAR

<b>Nombre</b>	<b>Apellidos</b>	<b>D.N.I./N.I.F.</b>

<b>Centro de trabajo</b>	<b>Consejería/Organismo Autónomo</b>

<b>Cuerpo/Categoría Profesional</b>	<b>Grupo</b>

<b>Ingresos Brutos Unidad Familiar</b>	<b>Nº de hijos del titular Convivientes y a sus expensas</b>	<b>Nº de hijos con Minusvalías Convivientes y a sus expensas</b>

<b>Tipo de ayuda que solicita</b>	<b>I</b>							<b>II</b>				<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>							
<b>(marcar con una X)</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>	<b>e</b>	<b>f</b>	<b>g</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>	<b>e</b>	<b>f</b>	<b>g</b>	<b>h</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>a</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados se ajustan a la realidad y solicita la concesión de las ayudas arriba indicadas.-

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002



ANEXO II

**DILIGENCIA** por la que se hace constar (marcar con una X según proceda):

Que el empleado público firmante de la presente instancia se encuentra en la fecha de apertura del plazo de presentación de instancias en alguna de las situaciones descritas en la base segunda 1 de la convocatoria.-

Que para el caso de interino o personal laboral temporal se encuentra en la fecha de apertura del plazo de presentación de instancias prestando efectivamente sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período igual o superior a diez meses de servicios de acuerdo con al base segunda 2 de la convocatoria.-

Que es beneficiario de ayudas de acción social de análoga naturaleza a la que se solicita con cargo a fondos de este Departamento.-

Que no es beneficiario de ningún tipo de ayuda de acción social de análoga naturaleza a la que se solicita con cargo a fondos de este Departamento.-

En ....., a ..... de ..... de 2002.-

**El Jefe de Personal**

## ANEXO III

**Nombre ....., Apellidos ....., DNI/NIF .....**

**DECLARA BAJO JURAMENTO** no haber presentado la declaración de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2001 por no venir obligado a ello y acompañó certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos correspondiente al ejercicio 2001.-

**En ....., a .... de .....de 2002.-**

## ANEXO IV

**Nombre ....., Apellidos ....., DNI/NIF .....**  
**Cuerpo/Categoría Profesional .....**  
**empleado público de la Comunidad Autónoma de Canarias,**

**DECLARA BAJO JURAMENTO** no disfrutar ni ser beneficiario de cualquier tipo de ayudas de acción social análoga/s a la/s solicitada/s y que en el caso de percibir las aportará certificación o copia de las mismas con indicación de cuantías y naturaleza. Lo que declaro a efectos de solicitar ayudas de acción social, ejercicio 2002.-

## Consejería de Sanidad y Consumo

**1450** *Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (I.C.H.H.).- Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Presidenta, que modifica puntualmente las tarifas de los productos hemoterápicos, de los plasmaderivados, y de las determinaciones obligatorias de serología vírica, lúes, bioquímica, analítica de autotransfusión, analítica de aféresis, y otras determinaciones para el ejercicio 2002, aprobadas por Resolución de 8 de enero de 2002 (B.O.C. nº 11, de 25.1.02), incluyendo la tarifa del Concentrado de Hematíes de Autotransfusión, Concentrado de Hematíes Fenotipado, Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica, y los Productos de Aféresis: CPF1, CPF2, CHF1 y PFF.*

Anuncio de la Resolución de 19 de septiembre de 2002, del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por la que se modifican puntualmente las tarifas de los productos hemoterápicos, de los plasmaderivados, y de las determinaciones obligatorias de serología vírica, lúes, bioquímica, analítica de autotransfusión, analítica de aféresis, y otras determinaciones para el ejercicio 2002, aprobadas por Resolución de 8 de enero de 2002 (B.O.C. nº 11, de 25.1.02), incluyendo la tarifa del Concentrado de Hematíes de Autotransfusión, Concentrado de Hematíes Fenotipado, Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica, y los Productos de Aféresis: CPF1, CPF2, CHF1, y PFF.

Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por la que se modifican puntualmente las tarifas de los productos hemoterápicos, de los plasmaderivados, de las determinaciones obligatorias de serología vírica, lúes, bioquímica, analítica de autotransfusión, analítica de aféresis, y otras determinaciones para el ejercicio 2002, aprobadas por Resolución de 8 de enero de 2002 (B.O.C. nº 11, de 25.1.02), incluyendo la tarifa del Concentrado de Hematíes de Autotransfusión, Concentrado de Hematíes Fenotipado, Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica, y los Productos de Aféresis: CPF1, CPF2, CHF1, y PFF.

En cumplimiento del Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, en su artículo 16.1 que establece la necesidad de facturar los gastos imputables a la extracción y procesamiento de sangre, así como otras actividades relacionadas con la transfusión san-

guínea, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.854/1993, de 22 de octubre, que relaciona en su artículo 8, apartado 3, las pruebas serológicas obligatorias que habrán de efectuarse.

Igualmente la Orden Ministerial de 2 de junio de 1998, del Ministerio de Sanidad y Consumo (B.O.E. nº 139, de 11.6.98), establece los principios de actuación dirigidos a la seguridad del plasma para uso transfusional, adecuándose su uso en todo caso a criterios de eficacia demostrada.

En su aplicación la Orden Interdepartamental 2/1993, de 28 de mayo, por la que se crea el Centro Canario de Transfusión y su correspondiente Red Transfusional, adscrita al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, indica en su artº. 8, apartado 1.2.e), que el Consejo es el órgano competente que ha de aprobar las tarifas por los costes de extracción, procesamiento y conservación de la sangre y hemoderivados, y de acuerdo con la Resolución de 10 de marzo de 1994, en su apartado 5º (B.O.C. nº 35, de 23.3.94), se recoge la revisión anual de las tarifas a fin de mantener su adecuación a los costes reales de prestación del servicio por el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Visto el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por lo que el nuevo artículo 12 indica que los ingresos derivados de la actividad propia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, relativa a la gestión de los bancos de sangre podrá destinarse a la financiación de los gastos derivados de la compra de bienes y servicios corrientes y de inversiones reales necesarias para la captación, extracción, procesamiento, distribución y promoción de la donación de la sangre dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el informe técnico-económico del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, de fecha 28 de junio de 2002, según establece la citada Orden Interdepartamental de 28 de mayo, y los Informes de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público con registros de entrada en este Centro Directivo nº 570 de 11 de sep-

tiembre de 2002, y nº 584, de 19 de septiembre de 2002, respectivamente, y de la Intervención General con registro de entrada nº 486, de 12 de julio de 2002.

Y conforme al acuerdo del Consejo del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia de fecha 27 de marzo de 2002,

ACUERDA:

Primero.- Modificar puntualmente, mediante aproximación a los costes reales, las tarifas vigen-

tes reflejadas en la Resolución de 8 de enero de 2002 (B.O.C. nº 11, de 25.1.02), por la que se regulan las tarifas de los productos hemoterápicos, de los plasmaderivados, y de las determinaciones obligatorias de serología vírica, lúes, analítica de autotransfusión, analítica de aféresis, y otras determinaciones para el ejercicio 2002, incluyendo la tarifa del Concentrado de Hematíes de Autotransfusión, Concentrado de Hematíes Fenotipado, Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica, y los Productos de Aféresis: CPF1, CPF2, CHF1, y PFF. Resultando las siguientes:

a) PRODUCTOS HEMOTERÁPICOS

Unidad de Concentrado de Hematíes	48,08 euros
Unidad de Plasma Fresco Congelado-Inactivado	33,36 euros
Unidad de Concentrado de Plaquetas	24,04 euros
Unidad de Crioprecipitados	27,05 euros
Unidad de Plasma Fresco Congelado para Auto-Transfusión	12,02 euros
Unidad de Sobrenadante de Crioprecipitado	27,05 euros
Unidad de Concentrado de Hematíes de Autotransfusión	48,08.-euros
Unidad de Concentrado de Hematíes Fenotipado	60,10.-euros

Unidad de Concentrado de Hematíes Unidad Pediátrica	65,48.-euros
Unidad de Concentrado de Plaquetas de Aféresis Uno (CPF1)	268,77.-euros
Unidad de Concentrado de Plaquetas de Aféresis Dos (CPF2)	6.-euros
Unidad de Concentrado de Hematíes de Aféresis Uno (CHF1) – SI PREVIAMENTE SE HA EXTRAÍDO “CPF1” su tarifa será de:	6.-euros
Unidad de Concentrado de Hematíes de Aféresis Uno (CHF1) – SI NO SE HA EXTRAÍDO “CPF1” su tarifa será de:	268,77.-euros
Unidad de Plasma Fresco de Aféresis (PFF) – SI PREVIAMENTE SE HA EXTRAÍDO “CPF1” ó “CHF1”, su tarifa será de:	6.-euros
Unidad de Plasma Fresco de Aféresis (PFF) – SI NO SE HA EXTRAÍDO “CPF1” ni “CHF1”, su tarifa será de:	268,77.-euros

## b) PLASMADERIVADOS

ALBÚMINA (envase de 50 ml.)	30,62 euros
FLEBOGAMMA (envase de 5 grs.)	151,79 euros
FANHDI (envase de 500 U.I.)	206,60 euros

c) SEROLOGÍA VÍRICA, LÚES, BIOQUÍMICA, ANALÍTICA DE AUTOTRANSFUSIÓN, ANALÍTICA DE AFÉRESIS, Y OTRAS DETERMINACIONES

1.1.- Serología y Bioquímica.

- Serología de la Lúes	1,80 euros
- Determinación del antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B	1,80 euros
- Anticuerpos frente al virus de la Hepatitis C	4,21 euros
- Anticuerpos para los virus de la Inmunodeficiencia humana tipo uno y dos	3,61 euros
- Transaminasas ( GPT)	1,20 euros

1.2.- Muestras inicialmente reactivas (IR) en algunas de las determinaciones de serología y bioquímica.

Si el resultado de alguna de estas determinaciones, es positivo, inicialmente reactivo, la determinación se repetirá dos veces más con lo que la tarifa a aplicar es la siguiente:

- Serología de la Lúes	5,41 euros
- Determinación del antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B	5,41 euros
- Anticuerpos frente al virus de la Hepatitis C	12,62 euros
- Anticuerpos para los virus de la Inmunodeficiencia humana tipo uno y dos	10,82 euros
- Transaminasas ( GPT)	3,61 euros

## 1.3.- Confirmatorios.

En el caso de muestras repetidamente reactivas (RR), se ha de solicitar expresamente, si se desea que se realice un test de confirmación, siendo sus tarifas las siguientes:

- Confirmatorio de la Hepatitis C	30,05 euros
- Confirmatorio del VIH	24,04 euros

2.- Analítica de Autotransfusión	48,08 euros
----------------------------------	-------------

En el caso de Autotransfusión es obligación practicar la totalidad de la analítica a todas y cada una de las unidades, por lo que la tarifa anterior se ha de aplicar a cada una de las unidades.

3.- Analítica de Aféresis	48,08 euros
---------------------------	-------------

## 4.- OTRAS DETERMINACIONES

- Determinación de HCVAg	6,01 euros
- Determinación búsqueda de Anticuerpos Irregulares	5,41 euros
- Determinación de Fenotipo	6,01 euros

Tarifa que se aplicará a cada una de las unidades a las que se le efectúe fenotipaje.

Segundo.- Las presentes tarifas serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento. De todo lo cual doy fe, al amparo del artº. 27.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 2002.- La Presidenta, Felicitas Díaz-Flores Estévez.

#### IV. ANUNCIOS

##### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**3214** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 26 de septiembre de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de un servicio consistente en la "Elaboración e implantación de una aplicación informática de gestión de fondos europeos".*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización de un servicio consistente en la "elaboración e implantación de una aplicación informática de gestión de fondos europeos".

2.- Precio de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de setenta y dos mil (72.000,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2002: 30.000,00 euros.

Año 2003: 42.000,00 euros.

3.- Plazo de duración: será el indicado en la cláusula nº 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados, durante el plazo de pre-

sentación de proposiciones, en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: los licitadores deberán constituir la garantía provisional por importe de 1.440,00 euros, equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, horario de 9,00 a 14,00 horas, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex, o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección [mpenrue@gobiernodecanarias.org](mailto:mpenrue@gobiernodecanarias.org), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 11 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

*Otras Administraciones***Consorcio Sanitario de Tenerife**

**3215** ANUNCIO de 25 de septiembre de 2002, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un artroscopio con bomba de irrigación para el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.02.043.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 24 de septiembre de 2002, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un artroscopio con bomba de irrigación para el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (Expediente nº CA6.02.043).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil setenta euros con dieciocho céntimos (65.070,18 euros), I.G.I.C. incluido, siendo el presupuesto de cada lote el siguiente:

- Lote 1: 56.416,18 euros.
- Lote 2: 8.654,00 euros.

Garantía provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Plazo de entrega y período de garantía: el plazo máximo para la entrega será de treinta (30) días, a contar desde la formalización del contrato del presente suministro. Los ofertantes deberán indicar el período de garantía con el que protegen a sus productos contra defectos de material o de funcionamiento. Dicho período no será inferior a dos (2) años.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: La requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables que no sean sábado, desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 25 de septiembre de 2002.- La Directora, Encarnación Campelo Barcia.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**3216** Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 13 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT, CT y RBT para 7 viviendas, ubicada en Los Ancones, término municipal de Teguiise (Lanzarote).- Expte. nº AT 02/094.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente nº AT 02/094: Línea de MT, CT y RBT para 7 viviendas.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición del Ilustre Ayuntamiento

de Teguiise, con domicilio en Plaza General Franco, 1, término municipal de Teguiise, sobre el establecimiento de una línea subestación, trifásica, de dúplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en intercalado en LMT existente entre CT C300696 "CS Costa Teguiise I" y el CT C300606 "Los Ancones" y su final en CT de proyecto, con longitud total de 21 metros y sección de 150 mm<sup>2</sup> Al, afectando al término municipal de Teguiise.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado Ormaset, situado en Los Ancones, con capacidad de albergar 1 transformador de una potencia igual o inferior a 1 x 160 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 62.290 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Teguiise y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 2002.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**3217** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2002, relativa a notificación de Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 62/02, incoado contra D. Alfredo Iglesias Jiménez, en ignorado paradero.*

Siendo ignorado el paradero de D. Alfredo Iglesias Jiménez, a efectos de la notificación del Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 62/02, tramitado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de La Laguna, Grupo 18 viviendas Camino de la Hornera, portal 2, vivienda nº 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda

### **R E S U E L V E:**

Notificar a D. Alfredo Iglesias Jiménez lo siguiente:

"Vista la Resolución de la Dirección General de Vivienda, de fecha 19 de julio de 2002, por la que se incoa expediente de desahucio administrativo nº 62/02 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 138 y 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. nº 216, de 7 de julio), se le imputa a D. Alfredo Iglesias Jiménez el siguiente cargo:

No destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de La Laguna, Grupo 18 viviendas Camino de la Hornera, portal 2, vivienda nº 17, constituyendo motivo de desahucio administrativo a tenor de lo previsto en la causa sexta del artículo 138 del citado Reglamento.

Contra el presente Pliego de Cargos, podrá formular el expedientado las alegaciones o, en su caso, proponer las pruebas que considere oportunas para su descargo en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, en relación al contenido del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**3218** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 6 de septiembre de 2002, por el que se da publicidad a la Resolución de 12 de agosto de 2002, que inscribe en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, a Apicultores El Corcho, bajo el nº 426/05.*

Resolución nº 321, de 12 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Agroalimentaria, por la que se inscribe a la Sociedad Agraria, de Transformación Apicultores El Corcho, de responsabilidad frente a terceros limitada, cuyo objeto social es la producción y comercialización de miel, con un capital social de mil ochenta y un euros con ochenta céntimos de euro (1.081,80 euros), con domicilio so-

cial en Carretera General, s/n, Tifarafe, La Palma, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rectora compuesta por Presidente: D. Zósimo Anselmo Cáceres Brito; Secretario: D. José Luciano Cáceres Brito; Vocales: D. José Emilio Pérez Rodríguez, Dña. Carmen Nieves Sanfiel Rodríguez, D. Flabio Roberto Pérez Abreu, D. Ginés Fernández Fernández, D. José Teódulo Gómez de Paz y D. Víctor Manuel Montero García, en el tomo 5, folio 26, hoja 426, folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el número 426/05.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2002.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2002.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**3219** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes incoados contra las mismas por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes que le han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del

Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de iniciación para su publicación en el tablón de edictos.

### 1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Masaplan, S.L.  
Nº EXPEDIENTE: 35/158/2002.  
D.N.I. o N.I.F.: B35479443.

En base a los siguientes:

HECHOS: el día 20 de febrero de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Jet Clean-Don Seco propiedad de la interesada sito en Menéndez y Pelayo, 23, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6517 comprobaron los siguientes extremos:

- El establecimiento no tenía el horario de prestación de servicios de forma visible desde el exterior.
- No tenía expuestas al público las preceptivas leyendas informativas que exige el artículo 4º del Reglamento regulador de los servicios de limpieza (Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartados 6 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 4º del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285), por el que se aprueba el Reglamento

regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 360 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico, de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo,

su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Consumo.

## 2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Press Any Key Informática y Comunicaciones, S.L.

**Nº EXPEDIENTE:** 35/160/2002.

**D.N.I. o N.I.F.:** B35641836.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 20 de febrero de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Press Any Key propiedad de la interesada sito en Tomás Morales, 48, local 5, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6775 comprobaron que en el momento de la inspección, tenían a disposición para su venta al público ordenadores que carecían de sus preceptivos datos acerca de las características técnicas y de los manuales de instrucciones.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con los artículos 7º y 8º del Real Decreto 1.468/1988, de 2 de diciembre (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984,

en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 480 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Consumo.

### 3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Cafetería Las Delicias, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/171/2002.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35548981.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 26 de febrero de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Pastelería Cafetería Las Delicias propiedad de la interesada sito en Federico García Lorca, 8, La Minilla del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6822, comprobaron que, en el momento de la inspección no disponían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones para con los consumidores.

También se comprobó que tenían expuestos para su venta al público diversos artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta; tenían en estas condiciones descritas: Envases de "Coca-Cola" de "Pepsi-Cola" de "Fanta", "agua" de distintas capacidades y 10 garrafas de 5 l cada una de "Agua de Teror".

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartados 5, 6 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartados 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. 311, de 28 de diciembre).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de ju-

nio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Consumo.

#### 4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Muebles Amaranto, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/172/2002.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35334432.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 26 de febrero de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Muebles Amaranto propiedad del interesado sito en el Centro Comercial Las Arenas, local 13-34, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6859, comprobaron que, en el momento de la inspección, el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos de identificación del establecimiento, no estaba previa y debidamente cumplimentado tal y como es preceptivo.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quie-

nes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Consumo.

#### 5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Mudanzas Flippers Internacional, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/180/2002.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35943717.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 28 de febrero de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mudanzas Flippers propiedad de la interesada sito en la Atalaya, 9 - Urb. Lomo Blanco del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 6831, comprobaron que el establecimiento carecía de lista de precios por los servicios prestados a disposición de los clientes y del cartel de horario de atención al público visible desde el exterior.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículos 3.3.4 y 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la Producción Agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 360 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su

responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3220** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Decortias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 95-6682.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la Entidad Decortias, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 95-6682, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2447, de fecha 23 de diciembre de 1996, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Decortias, S.L., una subvención por importe de cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos (4.207,08 euros) (700.000 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 L.A./P.I. 23.4053.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estable en las Empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995 y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículos 13 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/1540, de 7 de junio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Tías por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Decortias, S.L., mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 1996, registrada al nº 2447, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Orden de 7 de junio de 1995.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Orden de 7 de junio de 1995), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se deriva el claro incumplimiento de la prevención establecida en el artículo 14 de la Orden de 7 de junio de 1995, citada "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la presentación ante el ICFEM de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal de la empresa y certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación, como mínimo", resultando que el interesado no ha aportado la referida documentación en los plazos y forma requeridos, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable, ni el cumplimiento del resto de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E.

nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

## PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Decortias, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 23 de diciembre de 1996, registrada al nº 2447, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil doscientos siete euros con ocho céntimos (4.207,08 euros), más mil ciento setenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (1.175,65 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3 apartado 6º, punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993, sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3221** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 2 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cristalería Lanzarote, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-8321.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 2 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro parcial de subvenciones, incoado a la entidad Proveedora Lanzarote S.L. (antes: Cristalería Lanzarote, S.L.).

Examinado el expediente administrativo nº 96-8321, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2175, de fecha 22 de diciembre de 1997, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Cristalería Lanzarote, S.L., una subvención por importe de nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (9.364,25 euros), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de puestos temporales en indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras, quedó establecida en los siguientes términos: artículo 13 y siguientes de la Decreto 69/1996, de 18 abril, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 1767, de 24 de junio de 1999, notificado al interesado el 28 de julio de 1999, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo

de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- Mediante diversos escritos, que van desde el 9 de agosto de 1999, hasta noviembre de 2001 (tras varios requerimientos efectuados por el Centro Gestor, a fin de completar la documentación presentada), el beneficiario ha presentado alegaciones y documentación, manifestando su oposición al procedimiento de reintegro iniciado, y presentando documentación sobre la que pretende hacer basar su derecho.

Quinto.- Entendiéndose que, de la documentación que obra en el expediente de referencia, se desprende la justificación parcial del expediente, se procede a emitir informe en tal sentido a la Intervención Delegada del ICFEM, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.4 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 14 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Interventora, la cual, a través de informe de fecha 12 de marzo de 2002, con nº de registro de entrada en el ICFEM 95783, procede a dar por justificada parcialmente la subvención que nos ocupa, en los siguientes extremos:

Respecto del trabajador Víctor Acosta Berriel, se cumple con la normativa aplicable, y por tanto se da por justificada la totalidad de la subvención concedida por este trabajador.

Respecto del trabajador José Martín Perera, este causa baja en fecha 16 de enero de 1998, no incorporándose a su puesto de trabajo hasta el día 3 de mayo de 1999, incumpléndose por tanto la normativa aplicable, de lo que se desprende el reintegro de la subvención percibida por este puesto de trabajo (4682,12 euros), más los intereses legales de demora que correspondan.

Sexto.- Como consecuencia de dicho Informe, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 02-35/0769, de fecha 27 de marzo de 2002, se procede a dar por justificada parcialmente la subvención de referencia.

A estos Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a Cristalería Lanzarote, S.L., mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 1997, registrada al nº 2175, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se regula el régimen general de ayudas y

subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro parcial de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento parcial de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación que obra en el expediente de referencia, se derivan lo siguientes incumplimientos:

- El interesado procede a la suspensión del contrato de trabajo suscrito con José Martín Perera, por la incorporación de este al Servicio Militar, lo que supone una causa válida de excedencia, contemplada, no solo por la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, sino por el propio Estatuto de los Trabajadores. Ahora bien, esta excepcionalidad, solo se fundamenta por el deber que recae sobre el trabajador de realizar una tarea inexcusable, cual es el Servicio Militar, y, por lo tanto, solo perdurará mientras perdure dicho Servicio.

- A la vista del Certificado del Ministerio de Defensa presentado por el interesado, se establece que tal Servicio finalizó el 13 de noviembre de 1998, por lo que, a partir de esta fecha, finalizaba la causa que daba cobertura a la suspensión del contrato, y reaparecía la obligación que tiene el interesado de mantener el puesto de trabajo indefinido o, caso de baja del mismo, sustituirlo por otro trabajador indefinido, tal y como contempla el artículo 15 del Decreto 69/1996, de 18 de abril.

- No obstante, este trabajador vuelve a la empresa en fecha 3 de mayo de 1999, esto es, cinco meses después de haber finalizado el Servicio Militar, lo que supone incumplimiento frontal de la normativa referenciada, en criterio compartido por la propia Intervención Delegada del ICFEM.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de ene-

ro, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Cristalería Lanzarote, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 22 de diciembre de 1997, registrada al nº 2175, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros), más trescientos dieciocho euros con treinta y cinco céntimos (318,35 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de Inicio del Procedimiento de Reintegro, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución, no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos descritos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3222 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).**- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Rosa Pérez Domínguez, en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-12135.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de junio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Rosa Pérez Domínguez.

Examinado el expediente administrativo nº 96-12135, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº 277, de fecha 19 de mayo de 1999, tras recurso ordinario contra Resolución denegatoria del Director del ICFEM nº 1947, de 12 de diciembre de 1997, se concedió a Rosa Pérez Domínguez, una subvención por importe de cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros) (779.040 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvos 7º y 8º de la Orden de Concesión, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19,

de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/1898, de 16 de julio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 2, de fecha 4 de enero de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de Concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Rosa Pérez Domínguez, mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 1999, registrada al nº 277, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, en relación directa con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Orden de concesión, citada, y Decreto

69/1996, de 18 abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen de la documentación obrante en le expediente de referencia, se deriva el frontal incumplimiento de la prevención contemplada en el resuelvo octavo apartado b) de la Orden de concesión nº 277, de 19 de mayo de 1999, citada, que establece la obligación de presentar, por parte del interesado, y durante los tres años siguientes a la fecha de contratación objeto de la subvención, de copia compulsada del libro de matrícula de personal, así como relación nominal de trabajadores por los que hasta cotizado la empresa a la Seguridad Social.

A pesar de los reiterados intentos, el interesado no ha aportado, en tiempo ni forma, la documentación exigida, para ninguna de las tres anualidades justificables, que comenzaban en fecha 1 de junio de 1997 hasta el 1 de junio de 2000 (si tenemos en cuenta que el período a justificar comienza desde el mismo momento en que el interesado lleva a cabo la contratación indefinida, según se desprende meridianamente de la lectura del mencionado apartado b) del resuelvo 8º de la Orden de concesión). No se ha podido comprobar, por tanto, el cumplimiento de la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado, y el resto de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Rosa Pérez Domínguez, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 19 de mayo de 1999, registrada al nº 277, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros),

más quinientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (588,44 euros), en concepto de intereses legales de demora (lo que hace un total de 5.270,56 euros), en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3 apartado 6º punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente, y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3223** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Cadena Acosta, S.A., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-15069.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de marzo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro parcial de subvenciones, incoado a la entidad Cadena Acosta, S.A.

Examinado el expediente administrativo nº 96-15069, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2075, de fecha 18 de diciembre de 1997, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Cadena Acosta, S.A., una subvención por importe de nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (9.364,25 euros) (1.558.080 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de dos puestos de trabajo temporales en indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras, quedó establecida en los artículos 14 y siguientes del Decreto 69/1996, de 18 abril, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdos de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/0139 y nº 01-35/0138, de 22 de enero de 2001, notificados al interesado el 12 de marzo de 2001, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- Mediante escrito de 22 de marzo de 2001 y registro de entrada nº 57690, el beneficiario ha presentado alegaciones, manifestando su oposición al procedimiento de reintegro iniciado, y presentando documentación sobre la que pretende hacer basar su derecho.

Quinto.- Entendiéndose que, de la documentación que obra en el expediente de referencia, se des-

prende la justificación parcial del expediente, se procede a emitir informe en tal sentido a la Intervención Delegada del ICFEM, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.4 del Decreto 6/1995 citado, en relación con el artículo 14 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Interventora, la cual, a través de informe de fecha 25 de febrero de 2002, con de registro de salida nº 272, procede a dar por justificada parcialmente la subvención que nos ocupa, en los siguientes extremos:

De acuerdo con la información remitida se observa que en lo referente al trabajador subvencionado D. José Luis Verona Suárez se cumple con lo previsto en la normativa aplicable y, por lo tanto, se da por justificada la totalidad de la subvención concedida por la contratación de dicho puesto. Pero, en cambio, por lo que respecta al otro puesto de trabajo objeto de la subvención, ocupado por D. Domingo Estupiñán Santana, se ha incumplido lo previsto en la mencionada normativa y, por lo tanto, este Centro fiscal informa negativamente lo relacionado con dicho puesto de trabajo, debiendo procederse al reintegro parcial de la subvención concedida, cuyo importe asciende a 779.040 pesetas por el mencionado trabajador, más los intereses de demora legales que correspondan.

Sexto.- Como consecuencia de dicho Informe, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 02-35/0498, de fecha 5 de marzo de 2002, se procede a dar por justificada parcialmente la subvención de referencia.

A estos Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a Cadena Acosta, S.A., mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 1997, registrada al nº 2075, es el Director del ICFEM, a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), en relación con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece actualmente el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva Convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 de abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro parcial de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento parcial de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 de abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, los beneficiarios de la subvenciones quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los tres años siguientes a la fecha de contratación como mínimo, de manera que si la relación laboral se extinguiera antes de los tres años, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo, en el plazo máximo de un mes contado desde que dicha extinción haya tenido lugar, con un nuevo trabajador contratado por tiempo indefinido. Teniendo en cuenta que el contrato temporal celebrado con el trabajador D. Domingo Estupiñán Santana, fue convertido en indefinido el día 2 de agosto de 1996, la empresa tenía la obligación de mantener cubierto dicho puesto de trabajo subvencionado como mínimo hasta el día 2 de agosto de 1999, Sin embargo, dicho trabajador causó baja en la empresa el día 10 de septiembre de 1998 y no fue sustituido por otro trabajador contratado por tiempo indefinido hasta el día 27 de mayo de 1999, fecha en que se convirtió en indefinido el contrato temporal celebrado con el trabajador D. Francisco González Rosa. Es decir, que la sustitución se produjo más de ocho meses después de la baja de D. Domingo Estupiñán.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 abril, por el que se regulan los programas para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Cadena Acosta, S.A., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 18 de diciembre de 1997, registrada al nº 2075, al haber incurrido el beneficiario en las

causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (779.040 pesetas) (4.682,12 euros), más novecientos seis euros con sesenta y seis céntimos (150.856 pesetas) (906,66 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d) de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución, no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos descritos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso de alzada al que aluden los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3224** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a José Hernández Fernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-5230.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26

de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 23 de abril de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad José Hernández Fernández.

Examinado el expediente administrativo nº 98-5230, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1734, de fecha 23 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a José Hernández Fernández, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en Autónomo-Programa E. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º y siguientes de la Resolución de concesión, así como la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2726, de 23 de octubre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de fecha 22 de marzo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuer-

do se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a José Hernández Fernández, mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 1734, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de fecha 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva Convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Incumplimiento frontal de lo contenido en el resuelvo 5º de la Resolución de concesión, mencionada "El receptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución en Autónomo, certificado expedido por el INSS que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente (VILE y certificado de estar al corriente en el régimen de Autónomos) en sus obligaciones con la seguridad social. El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución (...)", resultando que, del examen del contenido del expediente, se de-

riva que el interesado no ha aportado la citada documentación

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad José Hernández Fernández, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 23 de noviembre de 1998, registrada al nº 1734, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos dieciséis euros con dieciséis céntimos (416,16 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto

1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3225 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).**- *Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Herminia Sandra Rodríguez Fernández, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6358.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 21 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Herminia Sandra Rodríguez Fernández.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6358, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2656, de fecha 29 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Herminia Sandra Rodríguez Fernández, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo quinto de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2659, de 17 de octubre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 3 de mayo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Herminia Sandra Rodríguez Fernández, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2656, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de fecha 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la res-

pectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del expediente de referencia, se deriva el incumplimiento frontal de la obligación contemplada en el resuelto 5º de la Resolución de concesión, citada, "El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente de su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y Certificado de estar al corriente).

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses, previsto en el apartado 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social", resultando que, el interesado no ha aportada la citada documentación, no pudiéndose verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

#### PROPONE

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Herminia Sandra Rodríguez Fernández, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 29 de diciembre de 1998, registrada al nº 2656, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de sub-

venciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más trescientos noventa y dos euros con dos céntimos (392,02 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias  
CCC 2052 8130 24 3510002204

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias  
CCC 2065 0118 81 1114001822

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con

la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de premio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3226** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 10 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Regrutan, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-6706.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26

de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 10 de junio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Regrutan, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 98-6706, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2788, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Regrutan, S.L., una subvención por importe de siete mil doscientos doce euros con quince céntimos (7.212,15 euros) (1.200.000 pesetas), con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322CJ.470.00 L.A./P.I. 23426202, dentro del programa "Programa B: Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo quinto de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/1904, de 16 de julio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Telde por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento pa-

ra el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de Concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Regrutan, S.L., mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2788, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva Convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen de la documentación obrante en el expediente de referencias, se observa el frontal incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto quinto, apartado j) de la Resolución de Concesión, citada, que establece la obligación de presentar ante el ICFEM, por parte del interesado, y a los nueve y dieciocho meses contados desde la fecha de concesión de la subvención, de certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, y Relación Nominal de Trabajadores, con sus tipos de contrato, por los que haya cotizado la Empresa (o bien Tc-1 y Tc-2), así como copia compulsada del Libro de Matrícula de Personal resultando que el interesado

no ha aportado la documentación referida, en el tiempo y forma establecidos, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable, ni el resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Regrutan, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2788, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a siete mil doscientos doce euros con quince céntimos (7.212,15 euros), más noventa y siete céntimos (913,97 euros), en concepto de intereses legales de demora (lo que hace un total de 8.126,12 euros), en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3227 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Tomas Esquer García, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7124.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de mayo de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Tomas Esquer García.

Examinado el expediente administrativo nº 98-7124, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2858, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Tomas Esquer García, una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con

lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo 5º de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0062, de 15 de enero de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 51, de fecha 22 de abril de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Tomas Esquer García, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2858, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de fecha 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas

en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa el incumplimiento frontal de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, y contenida principalmente en el resuelvo 5º de la Resolución de concesión, citada, "El receptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que, en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (VILE y Certificado de estar al corriente con la Seg. Social). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de 18 meses previstos en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución /(...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación en la forma y plazos previstos, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la prevención establecida, ni el cumplimiento del resto de las condiciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Tomas Esquer García, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2858, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable

en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos cuatro euros con veintiséis céntimos (404,26 euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con

la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3228** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 7 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Tintorería Triana, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7148.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 7 de junio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Tintorería Triana, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 98-7148, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1678 de fecha 17 de junio de 1999, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Tintorería Triana, S.L., una subvención por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros) (600.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s 1999.23.01.322C.470.2100 L.A./P.I. 23446702, dentro del programa "Programa B: Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo quinto de la resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 01-35/2269, de 12 de septiembre de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 3 de mayo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Telde por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Tintorería Triana, S.L., mediante Resolución de fecha 17 de junio de 1999, registrada al nº 1678, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva Convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (resolución concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del expediente de referencias, se derivan las siguientes conclusiones:

En fecha 1 de marzo de 1999, se comunica al interesado Requerimiento de documentación, dirigido al domicilio que figura en la solicitud de subvención planteada en su día: calle Beneficiado José Estupiñán, 1-El Goro-Telde). A este requerimiento, responde el interesado mediante escrito de fecha 8 de marzo de 1999, constando en tal escrito el mismo domicilio ya mencionado.

No obstante, ante la ausencia de diversa documentación, que impide la correcta justificación del expediente, mediante Requerimiento de fecha 3 de mayo de 2001, se solicita al interesado la presentación de determinada documentación, necesaria a estos efectos. Dicho Requerimiento es intentado notificar al interesado en dos ocasiones, el 18 de mayo de 2001 y el 9 de mayo de 2001, ambos devueltos por el Servicio de Correos.

Como consecuencia de ello, se inicia procedimiento de reintegro, Acuerdo que de nuevo es intentado notificar al interesado en dos ocasiones, 25 de septiembre de 2001 y 9 de octubre de 2001, con el mismo resultado, lo que conlleva su preceptiva publicación, en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Queda acreditado que el interesado no ha aportado la documentación necesaria para la correcta justificación del expediente de referencias, en tiempo y forma, a tenor de lo establecido meridianamente en el resuelvo quinto, apartado j) de la Resolución de concesión. De ello se deriva la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en este tipo de subvenciones, y contenidos principalmente en los apartados i), k) y l) de la misma resolución de concesión.

El interesado no ha comunicado cambio de domicilio alguno, ni se ha constatado cambio en los elementos subjetivos y objetivos que dieron lugar a la concesión, como se infiere de la lectura del mencionado resuelvo quinto, apartados d) y g).

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Tintorería Triana, S.L., mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 17 de junio de 1999, registrada al nº 1678, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), más cuatrocientos dos euros con cuarenta céntimos (402,40 euros), en concepto de intereses legales de demora, lo que hace un total de 4.008,47 euros, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**3229** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio de 3 de septiembre de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 3 de junio de 2002, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro realizado a Manuel García Sampedro, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-14471.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que

con fecha 3 de junio de 2002 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Manuel García Sampedro.

Examinado el expediente administrativo nº 98-14471, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 2952, de fecha 30 de diciembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Manuel García Sampedro una subvención por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) (500.000 pesetas), con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s L.A./P.I. 23426102, dentro del programa "Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la constitución en autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: Resuelvo quinto de la Resolución de concesión, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 02-35/0065, de 15 de enero de 2002, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 3 de mayo de 2002, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Oliva por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto

tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Manuel García Sampedro, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2952, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de concesión y Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen del expediente de referencias, se observa el frontal incumplimiento de la prevención establecida en el Resuelvo quinto de la Resolución de concesión, citada, que establece la obligación del perceptor de la subvención de "presentar al año siguiente a su constitución como Autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (Vida Laboral del Interesado y Certificado de estar al corriente en el régimen de autónomos). El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del período de 18 meses, previsto en el apartado 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución (...)", resultando que el interesado no ha aportado la citada documentación, a pesar de habersele requerido, no pudiendo-

se acreditar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado

#### PROPONE:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Manuel García Sampedro, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 30 de diciembre de 1998, registrada al nº 2952, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más cuatrocientos catorce euros con cuarenta y un céntimos (414,41 euros), en concepto de intereses legales de demora (lo que hace un total de 3.419,47 euros), en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto

1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias. CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias. CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

**3230** *ANUNCIO de 19 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavimentación del Camino Lomo Incienso, término municipal de Los Realejos.*

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2002, acordó aprobar el proyecto de mejora y pavimentación del Camino Lomo Incienso, término municipal de Los Realejos, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2002.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.

**3231** *ANUNCIO de 19 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavimentación del Camino Agrícola Lomo Hurtado, término municipal de San Juan de la Rambla.*

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2002, acordó aprobar el proyecto de mejora y pavimentación del Camino Agrícola Lomo Hurtado, término municipal de San Juan de la

Rambla, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2002.-  
El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.

**3232 ANUNCIO de 23 de septiembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto de mejora y pavi-**

*mentación del Camino Cruz del Agua, término municipal de Los Realejos.*

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2002, acordó aprobar el proyecto de mejora y pavimentación del Camino Cruz del Agua, término municipal de Los Realejos, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2002.-  
El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.